



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584271	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXLUKSIC	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No ha lugar a "<u>servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, en el ámbito de acogimiento familiar; acompañamiento en sociedad; apoyo a personas en situación de duelo; asesoramiento en litigios; asesoramiento en materia de orientación espiritual; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; asistencia religiosa; búsqueda de personas desaparecidas; confección de carta astral; consejos espirituales; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las finanzas; información en materia de autosuperación; localización y rastreo de personas y objetos pedidos; mediación [servicios jurídicos]; orientación matrimonial; provisión de vestimentas a personas necesitadas; servicios de agencia de relaciones personales; servicios de tutela</u>", puesto que <b>en escrito de fecha 09-09-2024 ya se había corregido el servicio por "Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, A saber, acompañamiento en sociedad (personas de compañía), cuidado de niños a domicilio, servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas"</b> y sobre esta redacción no hubo una nueva <u>observación</u>, por lo que la nueva redacción implica una ampliación de cobertura.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Luego se ha revisado y comparado el resto de la redacción de servicios de clase 45 y <u>tras cumplir con la observación "Se reitera para que especifique "labores sociales" en "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que el termino es muy amplio."</u>, no aparece ningún texto adicional resaltado, sin embargo, el resto de la redacción de los servicios no se condice con la redacción de la solicitud, por lo cual no se efectúa ninguna modificación adicional y se reiteran las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "Prestación de ayuda filantrópica" puesto que la redacción es muy amplia y los servicios de beneficencia se clasifican según el tipo de servicio y se reitera para que especifique "realizar programas de acción social" todo en "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad"</li> <li>2. En atención a la nueva redacción, especifique "Servicios de beneficencia colaboración en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas con problemas en riesgo social" ya que la redacción es muy amplia y como ya se ha mencionado si la colaboración resulta en servicios de alimentación ello debería ser reclasificado a clase 43 y si tiene relación con servicios médicos en clase 44.</li> <li>3. Se reitera para que especifique "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>4. Se reitera para que elimine "humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que carece de servicio.</li> <li>5. Atendidas las observaciones previas se debe especificar acorde al servicio propiamente la "consultorías y asesorías de dichas áreas".</li> </ol> <p>Se hace presente que atendido los problemas ya enfretados <b>se deberá explicar de forma expresa y clara las correcciones realizadas, ya</b></p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que el sólo hecho de acompañar la redacción final no sirve para una revisión clara como ya se ha hecho presente.</p> <p>Se reitera la observación respecto del consentimiento atendido a que en el documento el compareciente "autoriza a la fundación solicitante para que pueda solicitar y tramitar marcas a su nombre", lo que no es una autorización para registrar específicamente el seudónimo MAX LUKSIC, como marca comercial, a nombre de la fundación solicitante, sino que corresponde más bien a una redacción de poder para solicitar y tramitar marcas en general, a nombre de Maximiliano Luksic. <b>Por lo anterior, se indica que el documento deberá decir expresamente que Maximiliano Luksic autoriza a la LUKSBURG FOUNDATION para que registre su seudónimo (MAX) como marca comercial.</b></p> <p>A escrito de fecha 06-11-2024: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584272	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No ha lugar a "<u>servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, en el ámbito de acogimiento familiar; acompañamiento en sociedad; apoyo a personas en situación de duelo; asesoramiento en litigios; asesoramiento en materia de orientación espiritual; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; asistencia religiosa; búsqueda de personas desaparecidas; confección de carta astral; consejos espirituales; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las finanzas; información en materia de autosuperación; localización y rastreo de personas y objetos perdidos; mediación [servicios jurídicos]; orientación matrimonial; provisión de vestimentas a personas necesitadas; servicios de agencia de relaciones personales; servicios de tutela</u>", puesto que <b>en escrito de fecha 09-09-2024 ya se había corregido el servicio por "Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, A saber, acompañamiento en sociedad (personas de compañía), cuidado de niños a domicilio, servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas"</b> y sobre esta redacción no hubo una nueva</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>observación</u>, por lo que la nueva redacción implica una ampliación de cobertura.</p> <p>Luego se ha revisado y comparado el resto de la redacción de servicios de clase 45 y <u>tras cumplir con la observación "Se reitera para que especifique "labores sociales" en "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que el termino es muy amplio.</u>", no aparece ningún texto adicional resaltado, sin embargo, el resto de la redacción de los servicios no se condice con la redacción de la solicitud, por lo cual no se efectúa ninguna modificación adicional y se reiteran las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "Prestación de ayuda filantrópica" puesto que la redacción es muy amplia y los servicios de beneficencia se clasifican según el tipo de servicio y se reitera para que especifique "realizar programas de acción social" todo en "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad"</li> <li>2. En atención a la nueva redacción, especifique "Servicios de beneficencia colaboración en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas con problemas en riesgo social" ya que la redacción es muy amplia y como ya se ha mencionado si la colaboración resulta en servicios de alimentación ello debería ser reclasificado a clase 43 y si tiene relación con servicios médicos en clase 44.</li> <li>3. Se reitera para que especifique "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>4. Se reitera para que elimine "humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que carece de servicio.</li> <li>5. Atendidas las observaciones previas se debe especificar acorde al servicio propiamente la "consultorías y asesorías de dichas áreas".</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se hace presente que atendido los problemas ya enfretdados <b>se deberá explicar de forma expresa y clara las correcciones realizadas</b>, ya que el sólo hecho de acompañar la redacción final no sirve para una revisión clara como ya se ha hecho presente.</p> <p>Se reitera la observación respecto del consentimiento atendido a que en el documento el compareciente "autoriza a la fundación solicitante para que pueda solicitar y tramitar marcas a su nombre", lo que no es una autorización para registrar específicamente el nombre MAXIMILIANO LUKSIC, como marca comercial, a nombre de la fundación solicitante, sino que corresponde más bien a una redacción de poder para solicitar y tramitar marcas en general, a nombre de Maximiliano Luksic. <b>Por lo anterior, se indica que el documento deberá decir expresamente que Maximiliano Luksic autoriza a la LUKSBURG FOUNDATION para que registre su nombre propio (MAXIMILIANO LUKSIC) como marca comercial.</b></p> <p>A escrito de fecha 06-11-2024: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584278	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se reitera la observación respecto del consentimiento atendido a que en el documento el compareciente "autoriza a la fundación solicitante para que pueda solicitar y tramitar marcas a su nombre", lo que no es una autorización para registrar específicamente el nombre MAXIMILIANO LUKSIC, como marca comercial, a nombre de la fundación solicitante, sino que corresponde más bien a una redacción de poder para solicitar y tramitar marcas en general, a nombre de Maximiliano Luksic. Por lo anterior, se aclara que el documento deberá decir expresamente que Maximiliano Luksic autoriza a la LUKSBURG FOUNDATION para que registre su nombre propio (MAXIMILIANO LUKSIC) como marca comercial.</p> <p>A escrito de fecha 11-11-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595199	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SPA	Denominativa	TOZUDO ONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <u>no sirve ya que en el estatuto se indica que los administradores son "INVERSIONES CA SPA, Rut 76.466.738-7; ROMÁN ALBERTO ARÉVALO VERGARA", pero no se nombra como administradora a Catalina Belén Araya Castillo.</u> Por lo anterior se reitera la observación y <b>se recomienda que se acompañe un poder otorgado por CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SPA a Catalina Belén Araya Castillo</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1596578	Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, en representación de Comercializadora Kimchito SPA	Mixta	Cafetería Coreana Bom	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluye un carácter coreano que significa primavera. <b>Acompañe la transliteración</b>, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrita en español la pronunciación o sonido de dicho carácter. A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596594	Manuelita Zabala Figueroa, en representación de CO-GESTAR SPA	Mixta	Cogestar	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Atendido que en poder presentado Manuelita Zabala Figueroa y María Ignacia Smith Benavente en nombre y representación de Co-Gestar SpA otorgan poder a Manuelita Zabala Figueroa y María Ignacia Smith Benavente, acompañe datos del representante Manuelita Zabala, a saber, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de Acta de constitución, en el Título VI del Presidente y Vicepresidente señala que "corresponde especialmente al Presidente del Club: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución". Acompañe Poder otorgado por el presidente en nombre y representación del club deportivo para que lo represente ante este Instituto.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Directorio provisorio queda formado por las siguientes personas:</p> <p>1.- <u>Presidente: Cynthia Alejandra Barria Uribe</u></p> <p>2.- <u>Vice-Presidente: Madin Melisa Moya Medina</u></p> <p>3.- <u>Secretaria: Francisca Paz Urrutia Vial</u></p> <p>4.- <u>Tesorera: Erika Ximena Bricetto Ponce</u></p> <p>5.- <u>Directora: Cristina Elvira Oporto Barria</u></p> <p>A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597196	Asgard-Sport SpA, en representación de Cristian Emilio Ureta Sánchez	Mixta	Asgard-Sport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Cristian Emilio Ureta Sánchez en favor de Asgard-Sport SpA, Mariano Andrés Del Río Malgarín, Daniel Julio Medina Menese para que lo representen ante este instituto. En su defecto, aclare solicitante y representante al tenor de documentos acompañados, por cuanto no hay coincidencia se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598517	José Antonio Saavedra Navarrete, en representación de Jose Antonio Saavedra Navarrete Ingeniería en Telecomunicaciones EIRL	Mixta	C-Conecta Ingeniería en telecomunicaciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C-Conecta Ingeniería en telecomunicaciones". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "C-Conecta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, "C-Conecta", por "C-Conecta Ingeniería en telecomunicaciones" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1598521	Cristian Franyola Méndez, en representación de FCN AUTOS & MOTOS SPA	Mixta	Tu-auto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598547	Raúl Alejandro Muñoz Fuentes	Mixta	PUNKY MAURI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUNKY MAURI", y "PACO ZAPO CTM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "C-Conecta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, a saber, "PACO ZAPO CTM", palabras que NO son genéricas.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>1.- Explícite que la marca pedida incluye la denominación "PUNKY MAURI", y los segmentos "PACO ZAPO CTM" como parte de la misma, quedando la denominación como: "PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM", <b>o bien acompañe</b> representación gráfica (imagen) idéntica, sin cambiar colores, disposición de los elementos, a excepción de "PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM" en caso de ser retirado.</p> <p>2.- Corrija la descripción de la representación gráfica, eliminado la frase "Sin protección a las palabras genéricas contenidas en el diseño", conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b>es este Servicio, quien debe establecer la protección</b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>3.- Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1598548	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Hele Electronics Co.,Ltd.	Mixta	QCY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se elimina una vez de la clase N°9, por estar idénticamente repetido: altavoces portátiles.
1598575	Gladys Del Carmen Contreras Acevedo, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se elimina una vez de la clase N°24, por estar idénticamente repetido: "manteles individuales de materias textiles".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598606	Fernando Fernández Tellería, en representación de MR IMPORTADORA LTDA EPP	Mixta	GANBU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°35:</b> En toda la clase, corrija en el sentido del clasificador: "comercio (a través de cualquier medio) de..." por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, por cualquier medio, de.."</p> <p>Al escrito de fecha 25 de octubre de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255680.</p>
1598638	Carolina Alejandra Díaz Esparza, en representación de Farmacia Trinidad SpA	Mixta	FARMACIA TRINIDAD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598668	Fernando Daniel Camilo Goreux Valenzuela, en representación de Inversiones y comercializadora VOS SpA	Denominativa	Petienne	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, en el documento acompañado, se señala que, para representar a la titular ante tercero, se requiere de la firma conjunta de al menos dos apoderados. Lo que, en el caso de autos, no es efectivo, pues como representante ante esta Oficina, solo figura don Fernando Daniel Camilo Goreux Valenzuela. Por lo que, para cumplir con lo observado, deberá acompañar un poder en el cual don Fernando Daniel Camilo Goreux Valenzuela, u otros dos apoderados habilitados, en su calidad y en nombre de la titular, otorgue facultades para representar a la sociedad, a uno de ellos o un tercero, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598691	Ignacia Jesús Riquelme Vilches, en representación de Comercializadora de prendas de vestir caroll del pilar vilches aguilar E.I.R.L.	Mixta	Caroll Tentaciones Boutique	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1598705	Luis Alberto Guiloff Farba, en representación de PRAXIM SpA	Denominativa	PRAXIM	Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598729	Carlos Rafael Valdeavellano Castellanos, en representación de La Ventana Cine Limitada	Mixta	Hackatón del Futuro El reto es hoy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598808	Daniel Hugo Federico Stuvan Dieterich, en representación de Leflaner Technologies SpA	Denominativa	DevSecOps as a Service	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598809	José María Del Carmen Clavijo Díaz, en representación de PULSESHIELD TECHNOLOGIES CONSULTORES SPA, José María Del Carmen Clavijo Díaz, Rose Mery Muñoz Rodríguez y Esteban Andrés Barra Quijada	Mixta	PulShiTec	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por cuatro solicitantes (tres personas naturales y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599809	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huayu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	HUAYU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1599816	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	SAIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599835	Silvia Alejandra Montefusco Boadas, en representación de Silvia Alejandra Montefusco Boadas y Angela Alejandra Montefusco Boadas	Denominativa	Doblementefit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>En clase 25:            Especifique "accesorios deportivos", por cuanto la redacción es muy amplia y puede inducir a error con productos de otras clases.            Reclasifique o elimine "Toallas", por cuanto la redacción solicitada corresponde a la clase 24, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.            Elimine o reclasifique "termos", por cuanto no corresponde a productos de la clase solicitada, se encuentran en la clase 21, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.            Especifique o elimine "agarres", "seguros" y accesorio celular" puesto que no corresponden a la clase solicitada.            Reclasifique o elimine "morrales", "mochilas" y "maletas", dado que los productos solicitados corresponden a la clase 18, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.            Reclasifique o elimine "cintillos, pinzas", puesto que los accesorios para el cabello se encuentran en la clase 26, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599836	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ARATUM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599839	Maas SpA, en representación de Maas SpA	Mixta	PARKUP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de título de registro de marcas esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "aparcar"</p>
1599857	Nicolás Benavente García-huidobro, en representación de Diego Noguera Salinas, Vicente Cibie De La Sotta y Martín José Page Federici	Denominativa	Amigo de Artistas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599859	Erwin Alfred Schramm Johnson, en representación de Gemoflex SpA	Mixta	Gemoflex	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 12:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especifique "flexibles" en "flexibles y piezas para vehículos motorizados" puesto que es muy amplia la descripción, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Ejes flexibles para vehículos terrestres" y "Ejes para suspensiones de resorte de láminas flexibles en vehículos".</li> <li>- Especifique o elimine "piezas" en "flexibles y piezas para vehículos motorizados" por cuanto la redacción es muy amplia.</li> </ul>
1599863	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE RICARDO ROTH	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>
1599867	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Mixta	BOE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 19:</p> <p>Reclasifique "platos de ducha", por cuanto los elementos solicitados se encuentran en la clase 11.</p> <p>Especifique "accesorios de baño no metálicos" dado que la redacción pedida es muy amplia en esta clase.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599870	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ENKI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1599872	Karina Escarlet Kaempfe Fuentes, en representación de Aurevo SpA	Mixta	AUREVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599877	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	NAMMU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1599879	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GPS CONTROL SPA	Mixta	GPSCONTROL GCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1599884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA BLEND SPA	Denominativa	PB PATAGONIA BLEND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599886	Darío Javier Jumbo Peñaranda, en representación de Darío Jumbo Spa	Mixta	Coffee Break	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando un representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599902	Cynthia Andrea Rita Viveros Utreras, en representación de Patitos SPA	Mixta	Black Duck cafetería de especialidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Black Duck cafetería de especialidad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Black Duck, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Black Duck, por Black Duck cafetería de especialidad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1600039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Denominativa	NATURCALCISOIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600042	Josefa Tagle Arteaga, en representación de Tempodeco SpA	Mixta	TEMPODECO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600080	ARTIGAS T SPA, en representación de ARTIGAS T SPA	Denominativa	AirBuds	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1600091	Piero Ignacio Ortega Aravena, en representación de Korean Look Chile Limitada	Mixta	Korean Look	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que contengan únicamente la denominación pedida y no la expresión: CONCE LA RUTINA COREANA
1600101	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	TAIKEN MERAKI SUSHI DON'T STOP	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El segmento "TAIKEN" no es completamente visible, acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que sea visible completamente la denominación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600134	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS DE INGENIERÍA OCHOA GUERRERO LIMITADA	Denominativa	OCGEOINGENIERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600152	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1600158	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1600161	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ECHEVERRIA E HIJOS LIMITADA	Mixta	VCA FERRETERÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600164	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Power Probe Group Inc.	Mixta	POWER PROBE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore redacción y puntuación de cobertura por cuanto no es clara su individualización, no quedando claro si se trata o no de: "aparatos de escaneo para realizar diagnósticos de automóviles" que realicen comprobaciones del tipo que señala en la cobertura .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600169	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Mauricio David Castro Cornejo	Mixta	MCKM CONSTRUCTORA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación otorgado por Mauricio David Castro Cornejo para que lo represente don Javier Eduardo Rojas Belmar ante este Instituto</p> <p>No ha lugar a tener presente poder acompañado, toda vez que ha sido otorgado en representación de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud</p> <p>se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>
1600170	E-MARCAS SPA, en representación de SUPERMERCADOS DIMARKET LIMITADA	Mixta	algo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]" en: "SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600174	asesoria y servicios medicos ixped limitada, en representación de asesoria y servicios medicos ixped limitada	Denominativa	ixped	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600179	Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de SOCIEDAD LITERARIA ALEJANDRA DIAZ SPA	Denominativa	ALEJANDRA DIAZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600189	Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de ASESORIA Y SERVICIOS MEDICOS IXPED LIMITADA	Denominativa	herhealth	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1600191	Cecilia Andrea Auba Rojas, en representación de Farmacia y perfumería de la comunidad SpA	Denominativa	Farmacia de la comunidad	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600196	Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de SOCIEDAD LITERARIA ALEJANDRA DIAZ SPA	Denominativa	ALE DIAZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEMANN SPA	Mixta	BYA BATERÍAS YA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BATERIAS YA.
1603480	Lorena Del Carmen Huenumil Traro	Mixta	Loregy	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603486	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PETRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	PETRA GESTIÓN EN SERVICIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder presentado tiene inconsistencias, atendido que el poder otorgado corresponde a Petra SpA y la individualización del solicitante es PETRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS GENERALES SPA.. Acompañe poder en forma.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación PETRA en letras impresas minúsculas excepto letra P en mayúsculas en color azul, especial caracterización de letra "e" que es de color gris y dispuesta mirando hacia la izquierda, abajo denominación GESTIÓN EN SERVICIOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603560	Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada, en representación de Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada	Mixta	La denominación y nombre de la marca es "BOSCO de MORCHÉ"; Tipografía utilizada: "Bulgari"; Color y acabado en folia oro, puede utilizarse también en colores y acabados como negro 100%, blanco 100% o Pantone Warm Gray 1 C (20%), dorados, blancos, negros, grises, o cremas. / El monograma incluye las letras "B", "D" y "M", que están estilizadas y entrelazadas. La "D" es cursiva y se encuentra en el centro, rodeada por la "B" y la "M". El monograma está dentro de un marco cuadrado con bordes redondeados. La tipografía es de estilo "Bulgari (B, M)" y Tokyo dreams (D) en sus distintas variantes. Los colores y acabados del monograma en sus distintas variantes pueden ser en Folia oro, negro 100%, blanco 100% o Pantone Warm Gray 1 C (20%), dorados, blancos, negros, grises, o cremas; Variante 1: La denominación completa en una sola línea; Variante 2: La denominación se presenta en tres líneas, con "BOSCO" en la parte superior, "de" en el centro y "MORCHÉ" debajo.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1603579	Daniela Estefanía Padilla Escobar, en representación de comercializadora pipitin azul spa	Mixta	PIPITIN AZUL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Soledad Olguín Varas	Mixta	Fase Lunar Chile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Tecnologías de Información y Comunicación	Mixta	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA INFORMÁTICA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un block, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA INFORMÁTICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA, por I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA INFORMÁTICA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1603620	Rafael Fernando Blaya Palma	Mixta	Neurosonic	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar
1603656	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Mixta	CARIBE MAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite la representación de Francesca Roberta Bozzo del Barrio ya que el poder en custodia N° 48133 sólo otorga poder a ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "logo círculo negro al interior la frase Na Que Beer, centrado escrito en letras mayúsculas en tres niveles hacia abajo, siendo silaba Na de color azul con celeste en mitad inferior, Que de color blanco y gris en mitad inferior, y Beer en color rojo y naranja y amarillo en mitad e inferior, abajo un rectángulo o cinta de color blanco." A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1586431	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1590001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL TALLERES TABANCURA LIMITADA	Denominativa	TALLERES TABANCURA	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1590236	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD LAGNIEL SPA	Mixta	LAGNIEL	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1590272	Bernardo Javier Fernandez Claussen, en representación de IMPORTADORA SUR	Mixta	fit be on	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras "fit be on" Siendo Fit en letra imprenta minúscula en color negro en negrita y Be en letra manuscrita imprenta en color negro y abajo la palabra On en color verde y letra N en mayúscula de mayor tamaño, con especial caracterización representada por figura rectangular de bordes ovalados con un círculo blanco en su costado derecho que simula el botón de encendido. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1591766	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de Estacionamiento Sur LTDA	Denominativa	SurLegal	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1592475	Sergio Alfredo Quijada Dibarrat, en representación de Sergio Alfredo Quijada Dibarrat y Matías José Méndez Bustos	Denominativa	The Big Ovis	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1593770	María Josefina Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación y por aclarada dirección del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594515	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	Aescrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura.
1595191	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	ScribeClaroPUCV	A escrito de fecha 23-09-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255526.
1595195	Jorge Alejandro Jara Pincheira, en representación de SYNCHRO MONTAJES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	SYNCHRO	A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595211	Dellafori Abogados Spa, en representación de MARÍA PÍA PACHECO DEL SOLAR	Mixta	VUELVE	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por reclasificada cobertura.
1595213	Mario Bastián Pinto Ríos, en representación de AUTOMOTORA SEGURA SPA	Denominativa	automotora segura	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1595220	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Resolución en Línea SpA	Denominativa	resolbit	A escrito fecha 05-09-2024: A lo principal: Se tiene presente la cesión y se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación Cámara de Comercio de Santiago A.G. en virtud del poder en custodia N° 254594 y Resolución en Línea SpA en virtud del poder en custodia N°254578. Al tercer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 26-09-2024: Estese a lo previamente resuelto donde se tiene por acreditada la representnación tanto del solicitante original como del nuevo titular.
1595222	Jerónimo Sánchez Allende, en representación de Leasity SpA	Denominativa	Leasity, Dale play a tu propiedad	A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FCC AQUALIA, S.A.	Mixta	ALMA de MAR	A escrito de fecha 17-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 256976.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595236	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Resolución en Línea SpA	Figurativa		A escrito fecha 05-09-2024: A lo principal: Se tiene presente la cesión y se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación Cámara de Comercio de Santiago A.G. en virtud del poder en custodia N° 254594 y Resolución en Línea SpA en virtud del poder en custodia N°254578. Al tercer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 27-09-2024: Estese a lo previamente resuelto donde se tiene por acreditada la representnación tanto del solicitante original como del nuevo titular.
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Mixta	Quantum Endurance Coaching	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta.
1596312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Assurant, Inc.	Denominativa	ASSURANT ECOPHONE	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258664.
1596322	Jorge Rubén Jiménez Garcés, en representación de PLUSLAB SpA	Mixta	PlusLab El plus que te hace falta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Plus arriba en negro y Lab abajo en verde, la letra "L" en verde une las dos palabras desde arriba hacia abajo, más abajo frase El Plus que te hacía falta, en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, excepto palabras El Plus en color verde. Acompañado al lado derecho de una hoja verde en forma de gota con un rayo amarillo en medio de la hoja. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante.
1596413	Jonathan Alejandro Castillo Villega, en representación de Club de patinaje Sister Skate	Mixta	Club de Patinaje Sisters Skate Insiste, Resiste y Avanza	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado. Déjese constancia que el número de poder en custodia correcto es el N°258755.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596553	Raúl Orlando Peña Navarrete, en representación de ATACAMA JUMP ENTRETENCIONES LIMITADA	Mixta	ATACAMA JUMP Trampoline Park	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ATACAMA JUMP TRAMPOLINE PARK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATACAMA JUMP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATACAMA JUMP, por ATACAMA JUMP TRAMPOLINE PARK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder y acreditada representación.</p>
1596571	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías	Mixta	Stronger as fuck - Performance & Rehab	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596619	Tamara Paz De La Rivera Juárez, en representación de Comercial tamara de la rivera eirl	Denominativa	De la rivera	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596623	Andrés Melossi Jiménez, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T-REX PF Desde 1903	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HAMBURGUESA T-REX PF DESDE 1903". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HAMBURGUESA T-REX PF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HAMBURGUESA T-REX PF, por HAMBURGUESA T-REX PF DESDE 1903, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por rectángulo rojo, a la izquierda contiene texto HAMBURGUESA en forma vertical en letras mayúsculas, seguido de una línea vertical y luego denominación T-REX en letras mayúsculas de gran tamaño, todo con una línea horizontal sobre y debajo de la denominación todo en color blanco. Seguido de cuadrado de fondo en</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tonos tierra y abajo en distintos tonos de gris, en primer plano figura de una hamburguesa en medio de Pan (tipo brioche, ligeramente dorado), una hamburguesa grande, queso laminado amarillo, rodajas de tomate, cebolla morada y hojas de lechuga fresca y aderezo. Sobre ésta, logo de PF en un óvalo blanco de borde interior grueso en rojo y al centro letras PF en negrita y mayúsculas y abajo sobre el borde rojo frase desde 1903 en letras blancas en medio de un círculo blanco a cada lado." A escritos de fecha 17-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación, por acompañada etiqueta sin signo R.
1596638	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	GASTEN	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante y representante.
1596639	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	Hipten	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante y representante.
1596644	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	JADOL	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante y representante.
1596645	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	MENOT	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante y representante.
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1596886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Cristhild Arocha Carrasquero	Denominativa	360 graphics	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596948	Constanza Regina Vargas Jiménez, en representación de Smutttdog SpA	Mixta	SMUTTDOG	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN)	Mixta	La Abundancia	A escrito de fecha 07-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder, por corregida cobertura.
1598498	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	OUTLET LOCURA	
1598506	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	BONSTRAL D	
1598604	Mauricio Alexis Quiroz Galarce, en representación de SERVICIOS E INFORMATICA HIKMA ANALYTICS LIMITADA	Mixta	TL TodoLicitaciones	
1598619	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L.	Mixta	MP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598625	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Denominativa	VISA DIRECT CONNECT	
1598689	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Denominativa	RELX	
1598710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AAK International AB	Mixta	INTERNATIONAL COLLECTION	
1598722	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA	Denominativa	C-LAND	
1598725	Claus Waldemar Cuzmar Niemann, en representación de ESKIN SPA	Mixta	eskin	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598726	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rocío Cartes Urzúa	Mixta	Running & Trail Tours CHILE.	
1598742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Go Capital SpA	Mixta	GO CAPITAL	
1598775	SILVA Y CIA. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.	Mixta	Cuprumafp	
1598781	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GSP Automotive Group Wenzhou Co., Ltd	Mixta	G	
1598798	Jaime Antonio Salvo Pozo, en representación de Soluciones IA SpA	Mixta	meddussa	
1599800	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	BIOT 360	
1599824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO CAPILAR S.A.	Mixta	A ALVI HAIR CLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Nota: Sin protección a HAIR CLINIC." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO CAPILAR S.A.	Mixta	A ALVI HAIR CLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Nota: Sin protección a HAIR CLINIC." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1599833	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO CAPILAR S.A.	Mixta	A ALVI HAIR CLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Nota: Sin protección a HAIR CLINIC." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1599843	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Denominativa	TRANSBUPRAL	
1599846	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Rock	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599847	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Grab	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Bounce	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599849	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Power	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599850	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Buds	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Blast	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599856	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	xboom Stage	Se corrige de oficio eliminando "auriculares" de la cobertura por encontrarse duplicado.
1599862	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	ROKEN	
1599871	SILVA Y CIA. , en representación de PENTRILO, S.L.	Denominativa	PENTRILO	Se corrige de oficio eliminando "pinceles" y "almohadillas aplicadoras de pintura", por encontrarse duplicados en la cobertura.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599887	Claus Krebs Poulsen, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	AEROLIGHT	
1599910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Mixta	OXYTEK	
1599959	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	
1599961	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	
1599962	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	
1599967	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	
1599972	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	
1600043	Cristina Francisca Bello Contreras	Mixta	BAY bikinis	
1600053	Mauro Dellafori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	TRUZAN	
1600098	José Miguel Costa Hernández	Mixta	Retro4Gamers	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1600100	Nicole Françoise Drouilly Yurich	Denominativa	memoriaviva	
1600105	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	AGROGENERA	
1600109	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Inversiones Ham Limitada	Mixta	IMPRESSME	
1600120	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	IMERCADOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600128	Víctor Alejandro Sanhueza Olea	Mixta	ORTODONCIA LOW COST OLC	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ORTODONCIA LOW COST". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ORTODONCIA LOW COST OLC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ORTODONCIA LOW COST OLC por, ORTODONCIA LOW COST A fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1600137	David Daniel Santiago Chapa Aravena	Mixta	INSITUMIN	
1600138	Edgardo Marlon Apablaza Soto	Denominativa	RENOVA	
1600139	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Luis Alberto Pérez Poblete	Mixta	ITELECSUR	
1600144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESOR DE INVERSIONES SpA	Mixta	AMOEX ASESOR DE INVERSIONES	
1600155	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600156	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	
1600160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	
1600162	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	
1600166	Douglas George Hyde Estrada, en representación de Hd consulting spa	Denominativa	Dynamo	
1600194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Inner Mongolia Yili Industrial Group Co., Ltd.	Mixta	Joyday	
1600200	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AERO SERVICE LIMITADA	Denominativa	SOTRUL	
1600204	Celeste Andreina Flores Solano	Mixta	ECOGALVET	
1600220	Freddy Alexander Medina Villacura, en representación de COMERCIAL MEDINA ESBIR SpA	Mixta	MMountain	
1600222	Manuel Fernando Gimeno Rodillo, en representación de PREMIER PARTS SPA	Mixta	PREMIER PARTS	
1603466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología carlos araya godoy e.i.r.l.	Mixta	Universo dentistas	
1603477	María Magdalena Carrasco Guerrero	Mixta	Inclu Work Consultores	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1603481	Washington Freddy Hernández Chávez	Mixta	MINUTAS	
1603483	Manuel Rodríguez Martínez	Mixta	KIVS	
1603488	Juan De La Cruz Garrido Díaz, en representación de LOGA SERVICIOS SPA	Mixta	LOGA	
1603495	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Marion Lisette Aspee Ríos	Mixta	iAnet.io	
1603498	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Denominativa	HARINISIMA CAMPODONICO	
1603508	ARMATE ABOGADO LIMITADA, en representación de INSUMEDICAL PUCON LIMITADA	Mixta	ARTIMEDICAL MH	
1603528	Jonathan Alfredo Rojas Guajardo, en representación de JRG Gestión de Aguas e ingeniería de Proyectos SpA	Mixta	JRG Agua e Ingeniería	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603537	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPO BODA	
1603563	Cristóbal Massa Maldonado	Mixta	PRIKA Ice Cream	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Prika Helado"
1603567	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S	Mixta	DARROW	
1603569	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA EL GAUCHO S.A	Denominativa	Carbosol Essential	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Carbosol esencial"
1603570	Pamela Cecilia Rebolledo Bovone	Mixta	Pinda Kimun	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de borde negro y fondo de colores en degradé de amarillo a cian de arriba hacia abajo. En el interior figura de un colibrí de color cian, posado sobre unas flores en color rosado y cian con hojas verdes, todo dibujado con trazo en negro. Abajo denominación Pinda Kimun en letras mayúsculas de color blanco dispuestas en forma semicircular en medio de un punto en color negro."
1603583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamlet Gustavo Muñoz Vilches	Mixta	Magic Dimension	
1603584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Vicente Pastine Sepúlveda	Mixta	INGEPAS	
1603585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vet market spa	Mixta	Culpeo Vet Market	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Culpeo Mercado Veterinario"
1603586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alain Rodrigo Méndez Rojas	Mixta	Angeli Moda	
1603587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MBB SpA	Mixta	Crust Burger	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hamburguesa con corteza"
1603588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	Cinnamoroll	
1603589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo José Schele Velasco	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	
1603591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ignacio Del Carmen Miranda Velásquez	Mixta	LovGas	
1603593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sharon & Gray Investment SPA	Denominativa	Perzon	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Isabel Duarte Garbarino	Mixta	My Head	
1603596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiwi Spa	Mixta	V Mercado Vitamina	
1603599	Mima Valentina Delgado Rudolph	Mixta	Pincel en flor	
1603601	Alejandro Christian Carboni	Denominativa	SHOWBOL	
1603602	Franco Andrés Colonelli Jeria	Denominativa	PHARMASOLUTIONS	
1603603	María Aurora De La Rosa Hermoso, en representación de ACONSER OZONO SpA	Denominativa	ZonoSistem	
1603604	Martín Ariel Molina Gallardo, en representación de DISTRIBUIDORA LOS ESPINOS SPA	Denominativa	KEILU	
1603605	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	La OfiSalud	
1603606	Juan Gabriel Castro Suil	Mixta	Conce Music	
1603607	Victor Manuel Molina Zerpa	Denominativa	LOCOSXFOOD COME & DISFRUTA	
1603608	Daniela Alejandra Jara Mori	Mixta	Malas Madres	
1603609	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	Chili Oil	
1603610	Nicolás Antonio Quijada Klesse	Denominativa	Abogalia	
1603611	Cristian Enrique Schwerter Pareja	Denominativa	Nudge	
1603613	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	
1603614	Paula Elena Latorre Salazar	Mixta	la trastienda	
1603615	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	EMPORIO NEREA	
1603616	Juan Francisco Silva Vilugrón, en representación de JFSERGEN Y CIA LTDA	Mixta	JFSERGEN	
1603617	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang	Mixta	COOLE	
1603618	Elizabeth Natalia Barrueto Arjona	Denominativa	Aloha Supyoga	
1603622	Isabel Alejandra Uribe Maldonado	Denominativa	Defensa Jurídica Sur	
1603623	Paulette Liliana Gautier Vidal	Denominativa	VOXBOX	
1603624	Doris Jacqueline Sánchez Olate	Denominativa	Pastelería Doris	
1603625	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de ONG de Desarrollo Corporación Cultural CREAARTE	Denominativa	Escuela Popular de Artes de Achupallas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603626	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de ONG de Desarrollo Corporacion Cultural CREATTE	Denominativa	EPA	
1603627	Mónica Marlene González Castillo	Denominativa	Coraje	
1603628	Jorge Luis Cerda Sabugo	Mixta	Marbella Clinica Odontologica	
1603629	Ximena Alejandra Aravena Alarcón	Mixta	Safe Baby Aacademy Prevención del Ahogamiento en Bebés	
1603630	Alejandro Andrés Luengo Jara, en representación de Urania Club Ltda	Mixta	Urania Club	
1603636	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Yizhi Xu	Mixta	NASCO	
1603637	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	AAT Legal Consulting	
1603639	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	BTI HOIST & CRANES	
1603642	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de INVERSIONES ALG SpA	Mixta	FARMACIAS PHARMAROK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo formado por círculo verde, en su interior figura de un mortero con pilón de borde fucsia y en el centro figura del techo de una casa y cimientos de una montaña en color blanco, por sobre el borde del mortero aparece figura de una hoja de planta medicinal de contorno blanco. Abajo denominación Farmacias Pharmaarok escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color verde. Todo sobre fondo blanco."
1603643	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	THREENEMA SUPER SYNTHETIC FIBER	
1603653	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	
1603655	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	
1603657	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	
1603671	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	C.A.	
1603699	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SHEBANDOWAN HOLDINGS S.A.	Denominativa	HOTEL LA COMPAÑIA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1603703	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Save Money SpA	Denominativa	SaveMoney	
1603706	Piero Elespuru Jarufe	Mixta	MAIKY DONAS	
1603708	ATRIUM S.A., en representación de Jitesh Prakash Belani	Mixta	LEVEL 8	
1603710	Olga Alejandra Gallegos Muñoz	Mixta	NAZARET	
1603711	Ricardo Torres Meneses, en representación de Flawless Spa	Denominativa	FLAWLESS	
1603714	Diego Alejandro Pradenas Espinoza	Mixta	THE PRADIE GROUP	
1603720	Fernando Ezequiel Sturzenegger	Denominativa	bleu papillon	
1603721	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de LUVAL S.A.	Denominativa	LUVAL	
1603722	María Josse Sánchez Toledo, en representación de Meeple Angel SpA	Denominativa	Catfé	
1603727	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Hangzhou Huadai Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	murmurmuse	
1603728	Paola Alejandra Lara Villalobos	Denominativa	DENU	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577612	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC	Denominativa	CERAMOSIDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "CERAMOSIDES", traducido desde el idioma inglés al español es: "ceramosidos" los que identifican a un extracto de trigo que ayudan a restaurar las ceramidas naturales de la piel. En lugar de aplicar ceramidas en productos para el cuidado de la piel, los ceramosidos estimulan la producción de ceramidas desde dentro, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean dicha presunta naturaleza, género, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	Synergy Boost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 829424.</p> <p>BOOST. Bebidas en esta clase; aguas minerales, aguas gaseosas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas a base de bebidas y zumos tradicionales; bebidas vegetales y zumos vegetales incluyendo bebidas zumos tradicionales a base de vegetales; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a vegetales; ponches; bebidas isotónicas; agua de mesa; una mezcla compuesta de frutas frescas; zumo de frutas y sorbete, en variados sabores; una mezcla compuesta de vegetales frescos, zumo de vegetales y sorbete, en variados sabores, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582760	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Micromódulo Habitación Autosustentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "MICROMÓDULO HABITÁCULO AUTOSUSTENTABLE", la primera palabra se compone a su vez de dos términos micro y modulo, micro significa "muy pequeño" y módulo corresponde a "pieza o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto unitario de piezas que se repiten en una construcción de cualquier tipo para hacerla mas fácil, regular y económica"; seguido por el término habitáculo que significa "lugar destinado a viviendas" y por último autosustentable que significa "que es capaz de sostenerse por si mismo". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis González Rivera	Mixta	TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH", donde Tokushinryu Kobudo corresponde al sistema creado por el Maestro Kensho Tokumura quien, tras 50 años de entrenamiento combinado de Karate &amp; Kobudo, decide desarrollar su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propio sistema basado en su experiencia, aprendizaje y visión propia. Tokushinryu Kobudo es un sistema ecléctico que se basa en las armas tradicionales de Okinawa que enfatizan la técnica poderosa utilizando Chinkuchi. Es una mezcla de armamento tradicional de Okinawa incluyendo armas oscuras que históricamente estuvieron en peligro de perderse. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>El signo solicitado incorpora los términos TOKUSHINRYU KOBUDO, los que corresponden al sistema creado por el Maestro Kensho Tokumura quien, tras 50 años de entrenamiento combinado de Karate &amp; Kobudo, decide desarrollar su propio sistema basado en su experiencia, aprendizaje y visión propia. Tokushinryu Kobudo es un sistema ecléctico que se basa en las armas tradicionales de Okinawa que enfatizan la técnica poderosa utilizando Chinkuchi. Es una mezcla de armamento tradicional de Okinawa incluyendo armas oscuras que históricamente estuvieron en peligro de perderse. Existen academias en Europa y Sudamérica y es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera procedencia de los servicios que se pretenden solicitar. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro N° 1431536 Marca TOKUSHINRYU TK. Protege Formación en artes marciales; enseñanza; formación profesional relacionada con la autodefensa, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586094	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mia Evelyn Paneras Soto	Mixta	AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO, así como el la representación gráfica de un Moai, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO incluye la denominación del pueblo indígena RAPA NUI, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de AROMAS DE y COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO, le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586914	Renata Francisca Perucich Quintanilla	Denominativa	Chile Emprendedores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado contiene dentro de sus elementos en forma destacada los términos CHILE y EMPRENDEDORES, siendo el primero de ellos el nombre del Estado de Chile, seguido de EMPRENDEDORES que según la RAE significa "que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras. Aplicado a persona, usado también como sustantivo". Por lo tanto, se relaciona con los servicios que se pretende proteger en clase 45. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1584119 Marca CHILE EMPRENDE protege asesoramiento jurídico, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION LIMITADA	Mixta	ABC DOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434827 Marca ABC Docks Protege Muelles flotantes no metálicos; plataformas [andenes o muelles] prefabricadas no metálicas; muelles no metálicos portátiles que se extienden desde la costa aguas adentro; muelles flotantes no metálicos para amarrar barcos, de la clase 19.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoprotectores SPA	Denominativa	Protector Textil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a la palabra "PROTECTOR TEXTIL ", que es un protector impermeabilizante de telas y tapices que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrece protección para muebles, alfombras y más, por hasta 6 meses, otorgando propiedades hidrofóbicas y oleofóbicas, lo cual señala la destinación u objeto de los servicios a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente observación anterior solicitud N° 1512274).</p> <p>Artículo 20, letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a los productos solicitados que no son productos químicos destinados a protector textil, ello atendido que la marca hace referencia a PROTECTOR TEXTIL y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor y sin relación con el producto contenido en la marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587458	Grace Alicia Sotomayor Merino	Denominativa	SWEET & FREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 809487 Marca FREE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, levadura, sal, mostaza, vinagre, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587517	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Mixta	C CAPTAIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431762 Marca CAPTAIN KEISHIN Protege Vehículos de motor; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos de transporte; aeronaves de carga; aeronaves de carga de mercancías; barcos de carga; buques de carga; buques de carga pesada; remolques de carga; trenes de carga; aviones de carga; aviones de carga de mercancías;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos para remolque de aviones, de la clase 12; y Registro 1431761 Marca CAPTAIN JR. KAI Protege Vehículos de motor; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos de transporte; aeronaves de carga; aeronaves de carga de mercancías; barcos de carga; buques de carga; buques de carga pesada; remolques de carga; trenes de carga; aviones de carga; aviones de carga de mercancías; vehículos para remolque de aviones, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587524	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Denominativa	CAPTAIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431762 Marca CAPTAIN KEISHIN Protege Vehículos de motor; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos de transporte; aeronaves de carga; aeronaves de carga de mercancías; barcos de carga; buques de carga; buques de carga pesada; remolques de carga; trenes de carga; aviones de carga; aviones de carga de mercancías;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos para remolque de aviones, de la clase 12; y Registro 1431761 Marca CAPTAIN JR. KAI Protege Vehículos de motor; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos de transporte; aeronaves de carga; aeronaves de carga de mercancías; barcos de carga; buques de carga; buques de carga pesada; remolques de carga; trenes de carga; aviones de carga; aviones de carga de mercancías; vehículos para remolque de aviones, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588068	Carlos Puelma Allende, en representación de YARA INTERNATIONAL ASA	Denominativa	PROCOTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114319 Marca YV PROCOTE Protege Productos químicos para usar en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes de la clase 1.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588240	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431885, marca BEMIND, que distingue Difusión de publicaciones; edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios; edición de libros y revistas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edición de productos de imprenta y textos; edición de publicaciones; edición de textos que no sean publicitarios; educación en el ámbito de la psicología; formación en desarrollo personal; formación en terapia psicocorporal; organización de seminarios en el ámbito de la psicología; préstamos de libros; publicación de documentos científicos; publicación de escritorio; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de material impreso, de la clase 41; Registro N°1411006, marca BMIND; que distingue Capacitación en el área de informática, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios gastronómicos Smith	Denominativa	Black&Red Angus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Black&amp;Red Angus", en circunstancias que el término "Angus" hace referencia a una raza bovina conocida por ser criada para el consumo de su carne, mientras que los términos "Black", que se traduce como negro y "Red" que se traduce como rojo, hacen referencia a las dos variedades de Angus que existen, a saber, las que tienen pelaje negro y las que tienen pelaje rojo. Por lo tanto la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos cárneos obtenidos del bovino Angus tanto su variedad de pelaje rojo como negro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida es una marca denominativa, de modo que carece de elementos gráficos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto a la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en carne de Angus o esté relacionado con carne de Angus.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588388	Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo	Mixta	Focqus Aseguramos Calidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318114, marca FOCUS, que distingue Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable, de la clase 35; Registro N°1429460, marca FOCUS CONSULTORES, que distingue Asesoramiento en materia de publicidad y de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588393	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Leria Propiedades SpA	Denominativa	LERIA PROPIEIDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1078660, marca LERIA MOREL PROPIEIDADES, que distingue servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36; Registro N°1078662, marca LERIA MOREL PROPIEDADES, que distingue servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588394	Karla Alejandra Salgado Estrada	Denominativa	NastyShop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°997486, marca NASTY GAL, que distingue servicios de comercio de venta al por menor en línea en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sector del vestuario, calzado, artículos de sombrerería y sus partes y piezas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588401	Esteban Tomás Caipa Zárate	Denominativa	La Hoguera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340079, marca DE LA HOGUERA, que distingue Carne, carne cocinada embotellada, carne cocinada enlatada, carne congelada, carne de ave, carne de ave y carne</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada, carne envasada, carne preparada, carne rebanada, carne y extractos de carne, carne, carne de ave y carne de caza, carne, carne de ave y carne de caza en conserva, carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas, cremas de queso para untar, quesos, queso blanco, queso crema, queso curado, queso madurado, quesos frescos sin madurar, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588403	Esteban Tomás Caipa Zárate	Mixta	La Hoguera licorería y distribución	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340079, marca DE LA HOGUERA, que distingue Carne, carne cocinada embotellada, carne cocinada enlatada, carne congelada, carne de ave, carne de ave y carne</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada, carne envasada, carne preparada, carne rebanada, carne y extractos de carne, carne, carne de ave y carne de caza, carne, carne de ave y carne de caza en conserva, carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas, cremas de queso para untar, quesos, queso blanco, queso crema, queso curado, queso madurado, quesos frescos sin madurar, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme	Mixta	ALMET Ferrería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184333, marca ALMET, que distingue Acero en bruto o semi elaborado; acero inoxidable y laminado, alambres; aleaciones de aluminio; aluminio; andamios metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>armazones de puerta metálicos; armazones y estructuras metálicas para la construcción; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; baldosas metálicas para la construcción; barandillas metálicas; barras y tubos metálicos; barreras de seguridad metálicas; barrotes de rejas metálicas, bisagras y blindajes metálicos; bronce, cabos de acero; cercas de alambre; codos metálicos para tubos; armaduras metálicas para concreto, construcciones metálicas, construcciones transportables metálicas; contenedores y cornisas metálicos, cromo; depósitos y estacas metálicos, galpones de almacenamiento metálicos; marcos de puerta y de ventana metálicos, metal en hojas; molduras y pisos metálicos; puertas y ventanas metálicas, revestimientos metálicos para la construcción, suelos y techumbres metálicos, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Bueno Lara	Mixta	Buenos Cachorros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Buenos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cachorros”, en circunstancia que el término “Buenos” se define como “De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino”, mientras que “Cachorros” se define como “Cria del perro y de algunos mamíferos, como el león, el lobo, el oso, etc.”, de modo que la denominación solicitada describe el objeto de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, solicitados en la clase 35, toda vez que a través de estos servicios puede buscarse la finalidad de poner a disposición de los consumidores cachorros que posean buenas cualidades en razón de su naturaleza, describiendo al mismo tiempo las características de dichos productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Entrenamiento MQ SPA	Mixta	CEMQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411962, marca CEMC, que distingue Capacitación; conducción de seminarios de capacitación; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de seminarios de capacitación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; talleres de capacitación; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial; educación; servicios educativos; enseñanza, instrucción [enseñanza]; educación y enseñanza; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza para adultos; servicios de enseñanza para adultos; servicios de enseñanza superior; servicios de enseñanza y educación; servicios de instrucción [enseñanza] para adultos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sante Studio SpA	Denominativa	Santé Studio ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355977. BONNE SANTE. Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de publicidad y promoción de ventas; Consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588428	Rodrigo Omar Salas Zamorano	Mixta	Alemán Playero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355703.</p> <p>PLAYERO'S. Restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588430	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265797.</p> <p>CYCLO. Servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería, servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de preparación de comidas y bebidas para el consumo, clase 43. Registro N° 1399995. CICLOCLUB SANTIAGO. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. servicios de parques zoológicos. Adiestramiento de animales. Servicios educativos prestados por escuelas deportivas. Servicios de entrenamiento físico para deportistas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en organización de competiciones deportivas. Reserva de asientos para acontecimientos deportivos; Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Servicios de venta de boletos y servicios de reserva de entradas para eventos deportivos, conciertos musicales y eventos de diversión en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos. Juegos de azar y apuestas. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); Organización de cursos educativos y servicios de exámenes pedagógicos; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios educativos, formativos y culturales prestados por: asociaciones civiles (no mercantiles), fundaciones, cámaras (asociaciones profesionales), grupo vecinal, espiritual, sindicato, partido político, colegio profesional, instituto o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instituciones de servicios públicos. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588433	Francisco Javier Aguilera Fuentes	Denominativa	Pizzas Garden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412039.</p> <p>GARDEN. CAFE; TE; BEBIDAS A BASE DE TE; CAMELOS;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; GALLETAS; PASTELES; PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; PASTAS ALIMENTICIAS; BASES DE PASTELERIA; PIZZAS; MASA DE PASTELERIA; MASA PARA HORNEAR; MASA CONGELADA; PALOMITAS DE MAIZ; ALMIDON PARA FIDEOS; HELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; FERMENTO [LEVADURA]; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HELADOS CREMOSOS; PASTELES DE LUNA; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETERICAS Y ACEITES ESENCIALES; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO, clase 30. Registro. 1304725. GARDEN TOP. Pizzas; masa para pizzas; pastas alimenticias; pan y productos de pastelería; sorbetes y helados; alimentos precocinados a base de masa. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588435	Hugo Andrés Espinosa Arriagada	Denominativa	Magnaomega	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 825892.</p> <p>OMEGA. Impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresos, papeles, cartones, telas (lienzos) para pintar, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar en toda forma de preparaciones; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar, clase 16. Registro N° 1311124. OMEGA. Cronometraje de eventos deportivos; organización de actividades de entretenimiento, culturales y deportivas; organización y dirección de seminarios, talleres, conferencias, simposios y congresos; organización de exhibiciones, demostraciones y eventos con fines educativos, entretenimiento, deportivos y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588438	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD.	Denominativa	SUNVIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974235. SUN VIVO. Productos para protección solar, clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588448	Sebastián Andrés Varela Arredondo	Denominativa	La Flaca, Cocinería Chilena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217267. EL FLACO. Servicios de hotel y hostería; servicios de alquiler de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento temporal; restaurante, fuente de soda, salón de té; servicios de preparación dealimentos para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588451	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	kontrol car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309401.</p> <p>CONTROLCAR. Acumuladores y baterías; adaptadores (electricidad);</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de control remoto; aparatos de gps (sistema mundial de determinación de la posición); aparatos de medición; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de regulación; aparatos para analizar gases; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos para registrar el tiempo; aplicaciones informáticas descargables; bases de datos electrónicas; calculadoras; calibradores; chips (circuitos integrados); circuitos electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados; comprobadores de graduación (comprobadores de calibración); comprobadores de emisiones para motores diésel; comprobadores de velocímetros; computadoras y hardware informático; detectores; discos duros; escáner de imágenes; escáneres (equipos de procesamiento de datos); escáneres 3d; indicadores de nivel; indicadores de cantidad; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; instrumentos de medición; instrumentos de nivelación; instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; máquinas de pesaje; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; publicaciones electrónicas descargables; sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura; software (programas grabados); transmisores y receptores inalámbricos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Charcutería Schwencke	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1048265 Marca SCHWENCKE Protege cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1197748 Marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR Protege Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588460	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Alimentos Schwencke	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1048265, marca SCHWENCKE, que distingue CECINAS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Registro N 1197748, marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR, que distingue Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1208943, marca Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1189803, marca Cecinas Schwencke, el auténtico sabor del Sur, que distingue Frase de propaganda para ser usada en cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588462	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Schwencke, Colonos Alemanes del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1048265 Marca SCHWENCKE Protege cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1197748 Marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR Protege Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588609	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA	Denominativa	Defenders	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1444873 Marca MICROSOFT DEFENDER Protege Servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software de seguridad informática no descargable en línea para la seguridad de computadores, aplicaciones, nube y redes informáticas, protección y prevención automatizada de amenazas de dominio, análisis, gestión e integración</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos de amenazas, gestión de información y eventos de seguridad, detección, investigación y eliminación de amenazas informáticas, ciberataques y violaciones de datos, detección y prevención de amenazas e intrusiones, protección y prevención de exploits, y reparación y restauración automatizada de software y hardware informático comprometido, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea que utiliza el procesamiento de inteligencia artificial (ia) y el aprendizaje automático para la seguridad de computadores, aplicaciones, la nube y la red informática, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para la protección antivirus, antimalware y de la privacidad, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para desarrollar la detección de amenazas de seguridad personalizada, investigación y herramientas de respuesta, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para monitorear las aplicaciones instaladas y en ejecución en un ordenador, auditorías de seguridad informática y diagnósticos de rendimiento, y para eliminar y bloquear aplicaciones y archivos informáticos, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para proteger, escanear, autenticar y cifrar el correo electrónico, los documentos, los enlaces a sitios web y los datos, y el acceso controlado a carpetas, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para proteger, escanear, regular el acceso y autenticar herramientas de software, acceso basado en roles, direcciones ip, dominios, periféricos de computadoras y puntos finales, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software de seguridad informático no descargable en línea para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, procesamiento, almacenamiento, análisis intercambio de datos e información, servicios de software como servicio (saas), a saber,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación del uso temporal de software de seguridad informática no descargable en línea para la creación, monitoreo y aplicación de protocolos, credenciales y políticas de seguridad, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para detectar, analizar, monitorear, mostrar y contrarrestar las amenazas a la seguridad informática, generar informes de seguridad, proporcionar alertas de seguridad y para el cumplimiento de la seguridad, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de la identidad y el acceso, gestión del acceso a privilegios y permisos, gestión de derechos de infraestructura en la nube, seguridad en la nube, seguridad del internet de las cosas (iot), protección de la información y el acceso basados en la nube, gestión de bases de datos, seguridad de datos y evaluación y monitoreo de los riesgos de los sistemas en la nube, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de la postura de seguridad de la nube, evaluación y gestión de la seguridad de la nube y del entorno híbrido, y protección de la carga de trabajo en la nube, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para monitorear e identificar las vulnerabilidades de la configuración de la nube y reforzar la postura de seguridad de la nube, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para automatizar la administración de la seguridad de los entornos de la nube e híbridos, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para recopilar y procesar las señales de comportamiento de los usuarios y proporcionar conocimiento, analizar el tráfico de la red, detección y corrección de puntos finales, reducción de las superficies de ataque, creación de cortafuegos y responder a las amenazas de seguridad, servicios de software como servicio (saas), a saber, facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para el escaneo en línea, la detección, la puesta en cuarentena y la eliminación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de virus, gusanos, troyanos, spyware, adware, malware, ransomware, grayware, intentos de phishing, y datos, y programas no autorizados en computadores, redes y dispositivos electrónicos; ninguno de los servicios antes mencionados para su uso en o en relación con vehículos, y sistemas de seguridad residencial y comercial, sistemas de automatización del hogar y seguridad para locales físicos. de la clase 42; y Registro 1405889 Marca MICROSOFT DEFENDER Protege Servicios científicos, a saber, investigación científica en el campo de la informática, las aplicaciones, la nube y la seguridad de las redes informáticas, y la investigación y el diseño de productos relacionados con ellos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software de seguridad; suministro de un sitio web con información en los campos de la informática, las aplicaciones, la nube, los dispositivos electrónicos y la seguridad de las redes informáticas; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de protección contra virus informáticos y malware; localización y reparación de problemas de software informático y de seguridad informática (asistencia técnica); servicios de consultoría en el ámbito del software como servicio (SAAS), software de seguridad informática y software de seguridad en la nube; servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con los servicios antes mencionados; ninguno de los servicios antes mencionados para su uso en o en relación con vehículos, y sistemas de seguridad residencial y comercial, sistemas de automatización del hogar y seguridad para locales físicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG	Mixta	YGNIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 924617 Marca IGNIS Protege Incl. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991191079	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd.	Mixta	Selectel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1523437, marca ZELECT, que distingue Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 17, 20, 25, 28, 29, 30, y 31; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Registro N° 1215923, marca ELECTEL, que distingue Servicios profesionales de arquitectos e ingenieros civiles y electrónicos.</p> <p>Servicios de topografos, elaboración de planos. Prospección e informes de peritos electricistas, creación de programas software, asesoría profesional en computación, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS	Denominativa	FRESHPLEX	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, y preparaciones desodorantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que el producto existe en otras clases como la 3 (desodorantes antisudorales; desodorantes a base de cáñamo para seres humanos; desodorantes corporales) lo que existe en la clase pedida es: desodorantes de aire; desodorantes de aire en aerosoles; desodorantes de ambiente para coches; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991377806	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited	Denominativa	JOYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "JOYA", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (<i>Medicago sativa</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404430 Marca Joya Verde Protege Verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456943	P&TS Marques SA, en representación de Perspective Robotics AG	Denominativa	Fotokite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1184303 Marca PHOTOKIT Protege Computadores; hardware computacional; computadores manuales; tabletas (computadores portátiles); teléfonos; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; software informático; software informático utilizado para desarrollar otras aplicaciones de software; software para el desarrollo de aplicaciones; software para usar en dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales, así como en otros aparatos electrónicos de consumo. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991631049	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Denominativa	GORE-TEX LABS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: guantes, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que existen guantes, en las clases: 7, 9, 10, 12, 21, 25, y 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776913	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cleopatra's Legacy	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777147	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ULTRA TAP LINK	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777350	NEIT INTERNATIONAL PATENT & LAW FIRM, en representación de VATECH CO., LTD.	Mixta	vatech	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: materiales de base para dentaduras postizas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301091 Marca BANTECH Protege Abrazaderas para uso quirúrgico; agujas de inyección para uso médico; aparatos automáticos de vacunación; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [irm] para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de microdermoabrasión; aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; aparatos e instrumentos médicos relacionados</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la reactividad neurovegetativa; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos médicos de radiación; aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; aparatos para análisis de sangre; aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; aparatos para la extracción de muestras sangre; aparatos para la moxibustión; aparatos para la respiración artificial; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para magnetoterapia; aparatos para masajes estéticos; aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; bisturíes quirúrgicos; camas de aire para uso médico; dializadores; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; drenajes para uso médico; hemocitómetros; inhaladores de hidrógeno; lámparas para uso médico; lámparas UV para uso médico; láseres para uso médico; mandíbulas artificiales; máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; prendas de compresión; trocares; válvulas cardíacas artificiales; ventiladores médicos; vibradores. de la clase 10; y Registro 1307368 Marca BANTECH Protege Importaciones, exportaciones, ventas a través de internet y catálogos de productos de la clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. Administración comercial, en particular gestión comercial de espacios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11). Ventas en pública subasta, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11. Servicios de venta en línea de productos de las clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778544	Abel & Imray LLP, en representación de Aquavita International S.A.	Denominativa	AQUAVITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307186 Marca AQUA VITA Protege Aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas para beber. de la clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Denominativa	KING'S COLLEGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1442443 Marca KINGS LEAGUE Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas de fútbol; botas de fútbol; camisas con botones; polos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas impresas; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; camisetas interiores térmicas; ropa resistente a condiciones climáticas externas; vestimenta; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; gorros; sandalias de baño; gorros y gorras para deportes; sombreros de lana; albornoces; trajes de baño; ropa interior; capuchas; chales; cinturones [vestimenta]; corbatas; corsés; estolas [pieles]; fulares; gorras; guantes [vestimenta]; impermeables; medias; calcetines; calentadores de piernas; pañuelos de cuello; pijamas; tacos para botas de fútbol; tirantes; maillots; mitones; orejeras; plantillas; pajaritas; pareos; sobaqueras; disfraces [trajes]; vestidos de playa; viseras; ligas para calcetines; liqueros; pantis; leotardos; zuecos; abrigos; chaquetas deportivas; chaquetas de plumas; pantuflas; zapatillas; slips; vestidos; ropa de gimnasia; zapatillas de gimnasia; gabardinas; gabanos; faldas; escaarpines; vestidos de cuero; combinaciones [ropa interior]; chaquetones; chaquetas; chalecos; camisetas; camisas; calzoncillos; botines; cañas de botas; botas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; blusas; antideslizantes para el calzado; alpargatas; prendas de punto; anoraks; parkas; camisetas de deporte; ropa de deporte; reproducciones de equipaciones de fútbol; ropa para hacer ejercicio. de la clase 25; Solicitud 1561854 Marca King's Protege productos de imprenta / material impreso de la clase 16; ropa de hombre;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782508	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura HOMEM TATO	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782509	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor TRANSFORMA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Mixta	\$MEME	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios, activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf), objetos coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales, específicamente por: activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf), de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello toda vez que todos los productos observados siempre deben estar asociados a algo, dada su naturaleza de género (activo digital) o bien de certificación como: tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf). En la misma clase se observa: suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, bonos criptográficos, bonos públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf), objetos de colección, objetos de colección digitales, criptodivisas, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esa clase es : suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de... que incluye el registro, la compra en la red.</p> <p>En la clase 36, se observa: servicios de comercio de monedas virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esta clase es: operaciones de cambio de criptoactivos; transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, o transferencia electrónica de criptomonedas.</p> <p>En la clase 42, en: plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entornos virtuales, arte digital, criptocoleccionables, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf), tókenes de aplicación y monedas digitales, se observa, específicamente: archivos digitales , y tókenes de aplicación por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que no es claro, lo que busca proteger con: tókenes de aplicación, pues este debe estar asociado a algún producto o servicio, no por si mismo como lo pide.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Denominativa	SECURITAS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: alarmas, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen Alarmas, en otras clases como, por ejemplo: alarmas y sensores para usar durante el ejercicio para monitorear el ritmo cardíaco (10); alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; o alarmas de seguridad para vehículos. También, se observa: piezas y guarniciones para todos los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener piezas o guarniciones, como es el caso del software.</p> <p>En clase 42, se observa: servicios de TI, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello en atención a que en otras clases también existen servicios de Tecnologías de la Información, como es el caso de: instalación de hardware para sistemas informáticos; servicios de asistencia de tecnologías de la información [TI] [instalación, mantenimiento y reparación de hardware]; servicios de reparación de equipos informáticos, de la clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783701	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY SMARTRACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 915336 Marca SMARTRAC Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, a saber aparatos e instrumentos eléctricos para ingeniería eléctrica, a saber para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y mando, así</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como aparatos e instrumentos eléctricos para la ingeniería de las corrientes de baja intensidad, a saber para la tecnología de las comunicaciones, ingeniería de alta frecuencia y control; aparatos e instrumentos eléctricos (comprendidos en la clase 9); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadores; extintores; componentes eléctricos y electrónicos para computadores; procesadores; chips de computador; dispositivos periféricos de computador; soportes de datos ópticos y magneto-ópticos; tarjetas de transpondedor y tarjetas chip; lectores para tarjetas de transpondedor y tarjetas chip; equipos programables de identificación de radio (rfid), en particular transpondedores en forma de tarjetas chip con contacto o sin contacto con un microchip integrado para sistemas de acceso, sistemas de pago del precio de transporte, aplicaciones de identificación y para aplicaciones de boletos de avión; transpondedores con un microchip integrado para sistemas de acceso, como llaves electrónicas, para sistemas de pago sin dinero efectivo y para la captación e identificación de clientes; transpondedores en forma de etiquetas en forma de disco (tags) con un microchip integrado para sistemas de estacionamiento, como tickets o tickets de transporte, en la industria del tiempo libre, como pase para esquiar y para aplicaciones industriales; transpondedores en la forma especialmente de insertos de laminado autoadhesivos con un microchip integral para uso en sistemas de acceso, sistemas automáticos de cobro del precio del viaje, para fines de identificación y para boletos de avión; transpondedores en forma de tarjetas chip preestampadas o prelaminadas con un microchip integrado para uso en la producción de tarjetas combinadas para sistemas de acceso, para el cobro automático del precio del transporte, sistemas de identificación, monederos electrónicos, sistemas de ventas sin dinero efectivo y sistemas portátiles de bases de datos; transpondedores en forma de equipos programados implantables</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>subcutáneamente para identificación de animales; transpondedores en forma de rótulos grapables (tags) con un microchip integrado para la identificación de árboles, postes de telégrafos y objetos similares y para aplicación en el sector artístico para la identificación de obras de arte y para la identificación de copias de los originales y de obras de arte restauradas; transpondedores en forma de etiquetas de papel (tags) con contactos o sin contactos con un microchip integrado para su aplicación en la gestión de cadenas de alimentación, en el control de la producción, para la identificación de equipajes, para servicios de paquete express y servicios de transporte de mercancías, para uso en la prevención de falsificaciones y en la identificación de obras de arte; transpondedores en forma de etiquetas autoadhesivas (tags) con un microchip integrado para la identificación de cilindros de gas industrial; equipos de codificación y lectores, monitores y pantallas para todos los artículos indicados, aplicaciones de software para la operación de los artículos antes citados; tarjetas electrónicas, tarjetas magnéticas; aparatos de pago electrónicos; de todos los productos aquí mencionados se exceptúan aquellos relativos a la industrial del poliuretano, el moldeo por inyección y extrusión; así como los productos y servicios relativos al rubro de la medición y determinación de una posición, orientación y/o movimiento de objetos, personas o animales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1311094 Marca NOVA Protege Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	MULTIFLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1344070 Marca MULTI flex Protege Mangueras hidráulicas que son partes de máquinas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784036	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de QSEE TECHNOLOGY	Denominativa	QSEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 870944 Marca Q-SEE Protege Aparatos eléctricos de vigilancia tales como cámaras de video. de la clase 9 y Registro 1124814 Marca Q-SEE Protege Aparatos de vigilancia para seguridad: cctv alámbrica (circuito cerrado de televisión) cámara; cctv inalámbrico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(circuito cerrado de televisión) cámara; receptor digital inalámbrico; grabador digital de video, sistema de alarma; timbre de alarma; dispositivos de alarma; panel de alarma; sensor de alarma; unidad de detección de fuego y fumador; alarma antirrobo; sensor biométrico de huellas dactilares; monitor de cctv (circuito cerrado de televisión); dvr (digital video recorder); tarjeta para computadora pci (interconexión de componentes periféricos), fuentes de alimentación; mouse, control del teclado ptz (pan tilt zoom); video y cable de audio. cable lan (red de área local). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785499	PILAR FERNÁNDEZ MARQUINA, en representación de REAL BETIS BALOMPIE, S.A.D.	Mixta	Real Betis	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: dvd y otros soportes digitales de grabación, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Específicamente por la expresión: Otros soportes, ello en atención a que está Oficina, exige especificar la protección pedida, indicando los productos o servicios claramente, por lo que no se aceptan expresiones como: Otros; etcétera; entre otros; a modo ilustrativo, o cualquier otra expresión imprecisa o de ampliación.</p> <p>En la clase 16, se observa: manuales de enseñanza y formación; y guías, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que si se trata de documentos impresos, irán en la clase pedida, pero si son digitales descargables en la clase 9, y en caso que solo estén disponibles en línea, son un servicio de clase 41. En el mismo sentido que lo señalado previamente, en la clase 16, se observa: fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>En clase 21, se observa: material de limpieza, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo del producto, podría clasificarse en la clase 3 (detergentes), 5 (desinfectantes domésticos), 13 (varillas de limpieza para pistolas), 16 toallitas de papel para la limpieza, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; cepillos de limpieza; esponjas de limpieza; paños de limpieza, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906475, marca BETIS, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Sustancias edulcorantes naturales para uso médico, de la clase 5; Registro N°1307656, marca BETIS, que distingue aceite de oliva de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785502	Simmons & Simmons LLP - Madame Bailey Sarah, en representación de HMY GROUP	Mixta	HMY	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: dvd y otros soportes digitales de grabación, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Específicamente por la expresión: Otros soportes, ello en atención a que está Oficina, exige especificar la protección pedida, indicando los productos o servicios claramente, por lo que no se aceptan expresiones como: Otros; etcétera; entre otros; a modo ilustrativo, o cualquier otra expresión imprecisa o de ampliación.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: conclusión de contratos de compra y venta por cuenta de terceros, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención, a que no es claro el servicio de Conclusión. Lo que existe en la clase pedida es: obtención de contratos de compra y de venta de productos; adquisición de contratos de compra y de venta de productos, o preparación de contratos de compra y de venta de productos y servicios, para terceros. En la clase 42, se observa: consultoría sobre construcción, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 37.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°944740, marca HMY, que distingue Mostradores (mesas); cómodas; estantes (muebles); asientos; estantes para almacenamiento y bibliotecas (muebles); muebles; mobiliario de oficina; muebles de metal; muebles con acabados de materias plásticas; puertas para muebles; vitrinas de mostrador; objetos de publicidad inflables; estantes para muebles; carritos (muebles); estantes; biombos (muebles); escritorios (muebles); tableros de mesa; mesas de metal; estantes para almacenamiento; vitrinas (muebles); piezas de muebles para espacios de ventas, de la clase 20; Registro N°944739, marca HMY, que distingue Administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asistencia en gestión empresarial; asesoría en gestión de personal; consultoría (negocios empresariales); investigación y estudios de mercado; promoción de ventas (para terceros); contratación de personal; estudios de abastecimiento para terceros en concreto, compra de bienes para terceros como mostradores (mesas); vitrinas de mostrador; muebles; mobiliario de oficina, estantes (muebles); escritorios (muebles); estanterías para almacenar; biombos (muebles); escritorios (muebles); tableros de mesa, mesas de metal, vitrinas (muebles); piezas de muebles para las aéreas de venta; muebles de metal para la presentación de productos y compra de los productos antes mencionados; servicios de importación y exportación; venta al por menor a través de redes telemáticas mundiales de mobiliario y equipamiento comercial; servicios de externalización (asistencia empresarial); tramitación administrativa de órdenes de compra; colocación de carteles; publicidad; servicios de difusión de material publicitario (folletos, prospectos, hojas impresas, muestras), de la clase 35; Servicios de reparación e instalación y construcción de edificios; albañilería, fontanería y pintura, de la clase 37; Ingeniería y arquitectura; asesoramiento en arquitectura; elaboración de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planos; diseño de interiores; dibujos de ingeniera; estudios de proyectos técnicos y planificación de muebles; diseño (diseño industrial), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785592	Viktorii Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD.	Mixta	Uplatform	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: redacción de guiones para usuarios de plataformas de software informático B2B (entre empresas) destinadas a la implementación, la gestión, el mantenimiento, la asistencia, la monitorización y el control del proceso de funcionamiento de portales en línea para la colocación de apuestas en diversos eventos, incluidos, entre otros, deportes tradicionales, deportes electrónicos, simulaciones informáticas de eventos deportivos reales, eventos no deportivos y portales de juegos de apuestas en línea, incluidos, entre otros, casinos, máquinas de juegos electrónicos, juegos de naipes, juegos de lotería, loterías, juegos en los que el resultado depende del dominio, la habilidad del jugador, con fines publicitarios, de la clase 35, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 41, donde se encuentran expresamente los Servicios de redacción de guiones.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786230	MERKENBUREAU BOUMA B.V., en representación de Ferdinandus Maria Jacobus Christina Willems	Mixta	Beppy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357234, marca Beppy, que distingue Copas menstruales, clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786338	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de VINOLOK, a.s.	Denominativa	VINOLOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1133395 Marca VINO-LOK Protege Tapas o tapones para botellas que no esten hechas de metal; tapones y corchos para botellas de la clase 20.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786750	Guogao Patent & Trademark Agency (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shenzhen Motianshou Technology Co., Ltd	Mixta	MOFII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1076698 Marca MOPHIE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9. (Antecedente de Rechazo solicitud N 1392953).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786949	Chofn Intellectual Property, en representación de SIRIO PHARMA CO.,LTD	Mixta	SIRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N907522 Marca SIRIO Protege Productos para controlar o eliminar animales nocivos, en particular repelentes de insectos, insecticidas, antipolillas, anticucarachas, papel</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atrapa moscas; desodorantes (no para uso personal), preparaciones para absorber o neutralizar olores; desinfectantes de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787228	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787484	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXPRO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos químicos para la protección de equipos para sistemas de agua de refrigeración comerciales e industriales e intercambiadores de calor, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 1. Donde se encuentran la mayoría de los aditivos químicos y productos químicos, entre ellos: aditivos químicos para agentes refrigerantes.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ENERGY SOLAR, S.A.	Mixta	coxabengoa	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de ingeniería civil subterránea, de la clase 37, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios de ingeniería, lo que existe en esta clase es: servicios de construcción subterránea de ingeniería civil.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787883	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de FARMFRONT S.P.A.	Denominativa	FARMFRONT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bombas, de la clase 7, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 13. Lo que existe en la clase pedida es: bombas [máquinas]; bombas autorreguladoras de combustible; bombas hidráulicas; bombas de vacío [máquinas]; bombas neumáticas; bombas como partes de máquinas y motores, entre muchas otras más. En la misma clase se observa: Filtros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En atención a que es posible encontrar el producto pedido, en distintas clases, solo a modo ilustrativo en existe en clase 9 (filtros antideslumbrantes para televisores); 10 (filtros antirruido; filtros antiembólicos); 11 (filtros antibacterianos para deshumidificadores); 21 (filtros de bola para té). Lo que existe en la clase pedida es: filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para máquinas; filtros de aceite [partes de motores], entre muchas otras. En clase 11, se observa: Dispositivos de riego, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 21. También se observa: Partes y accesorios para sistemas de riego; y Accesorios de regulación y seguridad de dispositivos de agua, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que se debe indicar claramente, cual o cuales son los accesorios que busca proteger, pues ellos podrían pertenecer a otras clases, como es el caso de las rejillas, o controladores automáticos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489503	SARGENT & KRAHN, en representación de SITIOS LATINOAMÉRICA S.A.B. de C.V.	Mixta	SITES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518045	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	STARKCHILE	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554286	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	b	
1569905	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de ANIMAL FEEDING SpA	Mixta	ANI FEEDING	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED	Denominativa	BUPA BLUA	Tomando en consideración que la presente solicitud ha sido cedida a favor del titular de los registros fundantes de la observación de fondo, The British United Provident Association Limited, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1574722	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	
1582423	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Inversiones H&M Limitada	Denominativa	HUMBSER	
1586330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Rocio Ramirez Jara	Denominativa	Roma Holding	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOLDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587455	Camilo Ignacio Montan Piracés, en representación de DCV PRESTACIONES DE SALUD LIMITADA	Mixta	Vimed Clínica Integral de Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica Integral de Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587468	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados Spa	Denominativa	Made Inn	
1587469	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados Spa	Denominativa	Made Inn Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587489	Manuel José Madrid Valdés	Mixta	MANUEL MADRID	
1587519	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY	Mixta	H2OH!	
1587546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Mixta	TUTTI LOVE EVERY BITE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587617	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE GESTION AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	GESTAM LTDA.	Con protección al conjunto. Sin protección a LTDA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587726	COOPER SPA , en representación de BASSO S.A.	Mixta	MANLEY PARTS	Con protección al conjunto. Sin protección a PARTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jermain Gonzalo López Valle	Denominativa	Alma del valle	
1588047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	WORKMED	
1588113	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GASOUT	
1588114	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GAS/OUT	
1588115	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	SITAGLUSAN	
1588116	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Chemopharma S.A.	Denominativa	SANILAX	
1588118	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	BLUETOP	
1588119	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR.	
1588120	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Mixta	Carl's Jr.	
1588123	SILVA Y CIA. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	Con protección al conjunto. Sin protección a CONNECT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588126	SILVA Y CIA. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	Con protección al conjunto. Sin protección a CONNECT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588163	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco Mlno EIRL	Mixta	consejo Chileno de la Moda	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588195	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES	Mixta	SAMAN PARBOILED ARROZ	Con protección al conjunto. Sin protección a PARBOILED y a ARROZ de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588228	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588230	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588239	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EXPORTADORA ROMEX S.A.	Mixta	RomEx COBERTURAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COBERTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588347	SILVA ABOGADOS , en representación de AIKO LOGIC SPA	Denominativa	KmScan	
1588354	Az Y Compañía , en representación de CASTILLO COLLAZOS, ALBERTO JESUS	Mixta	PAYFI	
1588359	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Melitta Europa GmbH & Co. Kg	Denominativa	MELITTA	
1588380	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PACIFIC VALLEY SpA	Mixta	Pacific Valley	
1588382	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Inversiones Kalacos S.A.	Denominativa	FUNGINORM COESAM	
1588384	María Isabel Núñez Riquelme	Mixta	Natures Terapias Complementarias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapias Complementarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588386	Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda, en representación de lubneuma spa	Denominativa	lubneuma	
1588395	Karla Alejandra Salgado Estrada	Denominativa	NastyGirl	
1588408	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	SOCIAL 1/2	
1588411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Libersona Docmac	Mixta	LA TURKA Docmac	
1588414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Primos Arce Spa	Mixta	Portal padel club	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PADEL" y "CLUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588415	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	SOCIAL 1/2	
1588427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Felipe Córdova Caamaño	Mixta	ACITEC Electricidad & Montaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electricidad & Montaje", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588431	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jorge Ignacio López Smith y Daniel Alcaíno Cuevas	Denominativa	YERKO PUCHENTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588437	Daniel Esteban Fariás Cárdenas	Mixta	EL SOSTENIBLE CONSULTORIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultoría", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588440	Jorge Andrés Heredia Calderón	Mixta	SC SERVICIOS CONTADOR UN CONTADOR A TU SERVICIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS CONTADOR UN CONTADOR A TU SERVICIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588443	Cristian Ricardo Duran Moncayo	Mixta	ICG International Coaching Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "International Coaching Group", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588445	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urrea	Mixta	RAINSOFT	
1588446	Felipe Darío Aravena Lavín, en representación de Fontus SpA	Denominativa	Fontus	
1588449	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	Kontrol Onne	
1588450	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	kontrol pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588454	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA PB Core	
1588455	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Quinchel Ibáñez	Mixta	DARSOMET	
1588456	José Ignacio Musalem Araos	Mixta	SUSTENVITA	
1588463	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BACARDI & COMPANY LIMITED	Denominativa	SIGUE TU RITMO	
1588496	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Aguas Río Cristal Ltda.	Denominativa	AGUA RIO CRISTAL Siempre es tiempo de agua	
1588604	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLITO INGLES	
1588608	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLITO INGLES	
1588610	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLITO INGLES	
1589550	Ignacio José Opazo Sepúlveda	Mixta	IHR FILTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589554	José Tomás Martínez Álvarez	Figurativa		
1589556	Hernán Alejandro Mandujano Gottburg	Denominativa	Pulse Motion	
1589557	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	Contracorriente	
1589558	Tomás Bernardo Galván González	Mixta	GALTEC SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589559	Felipe Ignacio Torrealba Pietrantonio, en representación de Alessio Pace González	Denominativa	AUTOQUE	
1589561	Felipe Ignacio Torrealba Pietrantonio, en representación de Alessio Pace González	Denominativa	AUTOQUE	
1589562	Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	
1589563	Claudia Maritza Pacheco Hernández	Denominativa	Paz&Fer Professional	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589565	Maximiliano Nicolás Esteban Valdés Valdés	Mixta	Aldea del Cerro	
990754939	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Artis	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l.	Mixta	ViviCosi	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Batidos, de la clase 32; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, como la clase 29 o 30.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar la cobertura objetada Batidos, en clase 32 a batidos, exclusivamente de frutas y hortalizas, de la clase 32, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 32, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para Aperitivos sin alcohol; batidos, exclusivamente de frutas y hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; productos para beber a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; refrescos; siropes para productos para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				beber; zumos; agua aromatizada; agua mineral con gas; agua mineral con gas; bases para preparar cócteles sin alcohol; bebidas a base de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar productos para beber; productos de beber (bebidas) a base de almendras, clase 32, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750897	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	LALIGA	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Kits de dibujo, de la clase 16; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la clase 45 el Alojamiento de un sitio web para que los usuarios registrados compartan información, fotografías, contenidos de audio y vídeo relacionados con ellos mismos, sus gustos y sus actividades diarias, con el fin de obtener comentarios de sus compañeros, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.            Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que solicitó a la oficina internacional la reclasificación de servicios de la clase 45 a la clase 42, lo cual ha sido aceptado; ii) que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Kits de dibujo, en clase 16 Instrumentos de dibujo, de la clase 16 y respecto de la clase 45 viene en señalar que se ha solicitado la reclasificación de los siguientes servicios en clase 42, Alojamiento de un sitio web para que los usuarios registrados compartan información, fotografías, contenidos de audio y vídeo relacionados con ellos mismos, sus gustos y sus actividades diarias, con el fin de obtener comentarios de sus compañeros, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.            Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 16 y 45, todo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41, 43, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753466	Solargis s. r. o.	Mixta	SOLARGIS ANALYST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1122367, marca SOLARIS, que distingue Equipos computacionales, programas informáticos, periféricos informáticos y manuales de instrucción vendidos en forma conjunta de la clase 9. Registro N 1276134, marca SOLARIG, que distingue Diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; Servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica y gas natural; Monitorización de sistemas informáticos; Monitorización de los procesos de los controles de calidad; Pruebas, autenticaciones y control de calidad; Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y planificación urbanística; Servicios de ingeniería; Servicios de inspección y exploración; Investigación y desarrollo científico; Análisis tecnológico de las necesidades de energía y electricidad de terceros; Auditoría energética; Consultas profesionales relativas a la eficiencia energética en edificios; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría en ahorro de energía; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; Estudio de proyectos técnicos; Investigación científica; Investigación en el campo de la energía; Planificación de obras de construcción; Realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; Servicios de asesoramiento en materia de eficacia energética; Servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; Investigación y desarrollo de nuevos productos, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753643	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'OFFICIEL AMTD IDEA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de video digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios, de la clase 35; por cuanto al no describirse en la cobertura que se trata de un servicio de venta y solamente mencionar que se trata de un servicio minorista, el objeto de la protección del servicio solicitado no es claro.</p> <p>Que, con fecha 06 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 35 aclarando que los servicios objetados corresponden a Servicios de <i>venta</i> minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tókenes, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de vídeo digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tókenes, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16, y servicios de las clases 35 y 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753764	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'O	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de video digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios, de la clase 35; por cuanto al no describirse en la cobertura que se trata de un servicio de venta y solamente mencionar que se trata de un servicio minorista, el objeto de la protección del servicio solicitado no es claro.</p> <p>Que, con fecha 06 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 35 aclarando que los servicios objetados corresponden a Servicios de <i>venta</i> minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tókenes, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de vídeo digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tókenes, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16, y servicios de las clases 35 y 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754713	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Synergy Kowa	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: tónicos, clase 5; por cuanto la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 25 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 5 sustituye tónicos por tónicos medicinales.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5, 30 y 32 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991765747	Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AMG	
991775712	Kim Jae Hye, en representación de APR Co., Ltd.	Denominativa	MEDICUBE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786118	Taylor Wessing LLP, en representación de Gong cha Global Limited	Denominativa	Popcha	
991786172	Beijing Futian International IP Agency, en representación de Shuma Tyre International (Qingdao) Co., Ltd.	Mixta	MILEMAX	
991786320	ZHEJIANG HOVER TECH SEWING MACHINE CO.,LTD.	Mixta	Ruyang	
991786321	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicBook Art	
991786350	Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	DAYLINE	
991786389	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE GLOWIES	
991786406	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mylan Laboratories Limited	Mixta	AVRIDELA	
991786462	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co.	Mixta	ROYAL CROWN	
991786513	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de LAI JUNHE	Mixta	DORMATE	
991786537	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de HAINAN ICHELABA INFORMATION SERVICES CO., LTD	Mixta	H	
991786547	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	
991786555	Karawani & Co L.L.C, en representación de Tastemark Holdings Limited	Mixta	ARTO	
991786579	SOJUZPATENT, en representación de Obschestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON"	Mixta	Trazadex	
991786591	E. Blum & Co. AG, en representación de Milestone One AG	Denominativa	Milestone One	
991786603	Jiangyin Jinhui Trademark Agency Service Co., Ltd, en representación de Jiangsu Santian Machinery Co., Ltd	Mixta	Santian	
991786747	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan	Mixta	SOLIMPIA	
991786779	RHU, Kee Hyun, en representación de HAN, Yoon Seop	Figurativa		
991786793	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	
991786915	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Yu Hongliang	Mixta	ODEMEI	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991786966	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.	Mixta	Aaxon ND	
991787044	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited	Figurativa		
991787045	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited	Denominativa	STANDING ROCK	
991787216	Erin C Bray Trademark Lawyer Law Firm, PLLC, en representación de CALIBER PRO INC	Mixta	Caliber	
991787309	Quanzhou Teebio Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO.,LTD	Figurativa		
991787482	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991787503	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991787638	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de HMF OTOMOTIV PLASTIK TEKSTİL INSAAT GIDA SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ	Mixta	Continual	
991787682	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jinhua Wooders Machinery Co., Ltd	Denominativa	WOODERS	
991787988	KOLSTER OY AB, en representación de Retail Logistics Excellence-Relex Oy	Denominativa	RELEX	
991788037	HOFFMANN EITLÉ PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de Flucorrex AG	Denominativa	FLUCORREX	
991788071	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	UNIQLO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519697	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Carlos Alberto Quiroga Suazo	Mixta	RV ADVENTURE	Número de Registro: 1447547
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y Turismo Los Primos Limitada	Mixta	Campanario de Auco	Número de Registro: 1447548
1572571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sistemas De Aislación SpA	Mixta	ANDESCO	Número de Registro: 1447549
1573688	Miguel Ángel Vargas Carrasco, en representación de Fidemax Consultores SpA	Mixta	KIOCUS	Número de Registro: 1447550
1576397	Gonzalo Ignacio Espinosa Araya	Mixta	AS AvanSolución	Número de Registro: 1447551
1576427	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Valentina Stone Abogabir	Mixta	EL MUSI CLINE	Número de Registro: 1447552
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE BIODIVERSIDAD	Número de Registro: 1447553
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Alimentos Las Norteñas SpA	Mixta	Gastronomia Peruana Las Norteñas	Número de Registro: 1447554



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1518043	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	STARKCHILE	
1567729	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Enoc Vega Elgueta	Mixta	LUCAS GARAGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1198306. MINI MONOS. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571530	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL	Denominativa	IMPERIAL COLLECTION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1160807 Marca IMPERIAL Protege Servicios de contratación de personal, servicios de demostración de productos, especialmente ferreteros, servicios de decoración de escaparates y de exposición de mercancías de toda índole relacionadas con decoración, valoración de maderas e importación y exportación de productos, con exclusión de las clases 01, 03, 04, 06, 07, 08, 13, 16, 19, 21, 24, 29, 30, 32 y 34, servicios de remate y pública subasta de materiales de construcción, de productos ferreteros, de artículos de decoración, de bienes muebles e inmuebles y de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; Registro N°1210045 Marca IMPERIAL Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de productos de clases 01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 16, 19, 21, 24, 29, 30, 31 y 34; especialmente importación de artículos ferreteros. de la clase 35; Registro N°1242880 Marca IMPERIAL Protege Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a la 34, al por mayor y al detalle de la clase 35; y Registro N°1333361 Marca IMPERIAL Protege Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de adhesivos de plástico que no sean de papelería ni uso doméstico; adhesivos para aplicación de azulejos de pisos; adhesivos para baldosas de revestimiento; adhesivos para papel pintado; adhesivos para papel tapiz; adhesivos para revestimientos cerámicos y para pavimentos ornamentales; adhesivos para su uso en la fabricación de muebles; adhesivos para su uso en la fabricación de revestimiento de paredes; adhesivos para suelos, techos y baldosas de revestimiento; adhesivos para techos de la clase 1; pinturas; baldosas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerámicas esmaltadas; aceites anti-herrumbre; aceites para conservar la madera; acuarelas para trabajos artísticos; agentes de secado para pinturas y masillas; aglutinantes para pinturas y masillas; aluminio en polvo para pinturas; anticorrosivos en forma de revestimiento; barnices; barnices para protección de pisos; barnices para uso en ebanistería; colorantes; colorantes para hormigón; colorantes textiles; diluyentes para colores; diluyentes para pintura; esmaltes [barnices]; esmaltes de cerámica; esmaltes para pintar; espesantes para pinturas; estuco; extractos de madera; colorante; extractos de madera de tinte; fijadores [barnices]; goma laca; grasas antioxidantes; gris de zinc [pigmento]; gutagamba para pintura; lacas; madera de tinte; materias tintóreas; metales en hoja y polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; negro de carbón [pigmento]; papeles anticorrosivos; pigmentos; pintura a prueba de fuego; pintura para suelos; pinturas; pinturas al esmalte; pinturas anticorrosivas; pinturas cerámicas; pinturas como revestimientos para madera; pinturas en polvo; pinturas impermeabilizantes; pinturas para cerámica; productos para proteger metales; revestimientos utilizados para el acabado de muebles; vidriados [barnices vítreos] de la clase 2; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites de baño y sales de baño; aceites esenciales para aromaterapia; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; difusores de perfumes de ambiente con varillas; espuma de baño; espuma de ducha y baño; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; maderas aromáticas; papel de lija; piedras cerámicas aromáticas; sales de baño que no sean para uso médico; tela de esmeril; tela para pulir; tela y papel para pulir, clase 3; aceite para conservar obras de albañilería; aceites de corte; aceites de iluminación; aceites industriales; aceites para engranajes; aceites para pinturas; aceites para tejidos; aceites y grasas lubricantes; carburantes; composiciones para asentar el polvo, clase 4; desodorantes ambientales de la clase 5; abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para tubos; acoplamientos [juntas] hechos de metal para tuberías; alambre de púas; alambres; alambres para soldar; aldabas metálicas para puertas; aldabillas metálicas para ventanas; aleación de aluminio; aleaciones de acero; andamios metálicos; anillas metálicas para llaves; anillos de cobre; armazones metálicos para la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; artículos de cerrajería metálica; artículos de ferretería metálicos; asideros metálicos para bañeras; astas de bandera [estructuras] metálicas; ataduras metálicas; azulejos de pared metálicos; azulejos metálicos para construcción; azulejos metálicos para revestir paredes; baldosas metálicas para suelos; barras de metal; barrotos de rejas metálicas; bastidores de puerta metálicos; bigornias; bisagras metálicas; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; bridas metálicas; bronce [obras de arte]; cables metálicos no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; cadenas de seguridad metálicas; cadenas metálicas para llaves; canalones metálicos candados; cañerías metálicas; celosías metálicas; chapados murales metálicos para la construcción; chapas de acero; chapas metálicas; cierres de puerta no eléctricos; cierres metálicos para cajas; cierres metálicos para puertas; clavos; conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones metálicas; construcciones transportables metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; depósitos metálicos; dispositivos no eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos no eléctricos de cierre de ventanas; ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central; embalajes de hojalata; empalizadas metálicas; escalas metálicas; escuadras metálicas para la construcción; glorietas [estructuras] metálicas; guarniciones metálicas para muebles; guarniciones metálicas para puertas; guarniciones metálicas para ventanas; hilos metálicos; latas de metal; losas de pavimentación metálicas; marcos de puerta metálicos; marcos de ventana metálicos; marcos metálicos para puertas correderas; paneles metálicos para la construcción; pernos metálicos; persianas de exterior metálicas; persianas enrollables de acero; pestillos de cerradura; puertas metálicas; puertas y ventanas metálicas; puntales de metal; revestimientos interiores metálicos para la construcción; revestimientos metálicos [construcción]; revestimientos metálicos para techos; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción; ruedas metálicas para muebles; techumbres metálicas; tornillos metálicos; tornillos metálicos de cabeza hexagonal; tubos metálicos; ventanas metálicas; vigas metálicas de la clase, clase 6; accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes; accesorios para calderas de máquinas; acoplamientos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres; acoplamientos para máquinas; agarres y aparatos para la transmisión de electricidad que no sean para vehículos terrestres; alimentadores de calderas de máquinas; alternadores; amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; amoladoras y pulidoras; aparatos de limpieza a vapor; aparatos de limpieza de alta presión; aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura eléctrica al arco; aparatos eléctricos para sellar envases plásticos; apisonadoras; aplanadoras; aspiradoras; aspiradoras eléctricas; aspiradoras manuales; aspiradoras para uso doméstico; astilladoras de madera; bastidores de lavavajillas que son piezas de un lavavajillas; batidoras eléctricas para uso doméstico; bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; brocas de centrado que sean partes de máquinas; brocas de corona; brocas para taladro eléctrico; bujías de encendido para motores de combustión interna; caballetes para aserrar [partes de máquinas]; centrifugas; cepilladoras eléctricas; cepillos para máquinas aspiradoras; compresores de aire; cortadoras de césped; cortadoras de césped [máquinas]; cortadoras de césped a gasolina; cortadoras de pasto [máquinas]; cortadores de verduras, hortalizas en espiral eléctricos; cortadores eléctricos de alimentos; cuchillos eléctricos; destornilladores eléctricos; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; dispositivos eléctricos para correr cortinas; distribuidores automáticos; electrodos para soldadoras; escaleras mecánicas; generadores de corriente; generadores de electricidad móviles; lavadoras; lavavajillas [máquinas]; lijadoras operadas manualmente; lijadoras para trabajar la madera; máquinas de soldadura con gas; máquinas de soldadura de alambre; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas para aserrar madera; máquinas para cepillar madera; mezcladoras [máquinas]; mezcladoras de hormigón; mezcladores de asfalto; pistolas de clavos eléctricos; pistolas grapadoras eléctricas; pistolas pulverizadoras para pintura; sierras [máquinas]; sierras caladoras eléctricas; sierras circulares para trabajar la madera; sierras de cadena; sierras eléctricas; soldadoras eléctricas; soldadores de gas; sopletes a gas; sopletes cortadores a gas; sopletes de soldadura; sopletes de soldadura a gas; taladradoras de mano eléctricas; taladradoras eléctricas de mano; taladros eléctricos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[herramientas de mano]; tijeras eléctricas, clase 7; alicates; alicates [herramientas de mano]; aprieta tuercas; barras sacaclavos para carpintería; barrenas de carpintero [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; cachas [herramientas de mano]; cepillos de carpintero; cinceles [herramientas de mano]; cinturones portaherramientas; cortadoras de hojalata (operadas manualmente); cortadores de alambre; cortadores de cuchilla retráctil [cúteres]; cortadores de vidrio; cortatubos [herramientas de mano]; cuchillos, tenedores y cucharas; destornilladores; destornilladores [herramientas manuales]; destornilladores no eléctricos; diamantes de cristalero como partes de herramientas de mano; diamantes de vidrio [partes de herramientas de mano]; escuadras [herramientas de mano]; esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente]; espátulas de pintor; esquiladoras [instrumentos de mano]; fresas [herramientas de mano]; guadañas; herramientas de corte; herramientas de mano accionadas manualmente; limas [herramientas de mano]; limas accionadas manualmente; llanas de albañilería; mandriles [herramientas de mano]; martillos [herramientas de mano]; mazas [herramientas de mano]; mazos; muelas de esmeril; palas; palas [herramientas de mano]; perforadoras [herramientas de mano]; pisones herramientas de mano; prensas de carpintero [sargentos]; punzones [herramientas de mano]; raederas [herramientas de mano]; raspadores [herramientas de mano]; rastrillos [herramientas de mano]; recortadoras [herramientas de mano]; tajaderas [herramientas de mano]; taladradoras de mano accionadas manualmente; taladros manuales; tenazas de carpintero [arrancaclavos]; tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano]; tijeras; tornillos de banco; tornillos para bancos de trabajo [herramientas de mano]; trinquetes [herramientas de mano], clase 8; alambre y cable eléctrico; aparatos de control eléctricos; aparatos telefónicos; aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; aparatos termostatos; armarios de distribución [electricidad]; auto temporizadores para cámaras; balanzas de precisión; básculas; bloques de distribución de energía eléctrica; cabezales basculantes para cámaras; cables alargadores; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; calibradores; calzado de protección contra los accidentes, las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiaciones y el fuego; caretas para soldar; cascos de protección; cascos para soldar; cerraduras eléctricas; chalecos de seguridad reflectantes; cierres de circuito eléctrico; cintas métricas; circuitos electrónicos; codificadores magnéticos; compresores eléctricos; conductores eléctricos; conectores [electricidad]; conectores de alimentación [eléctricos]; conectores de cables; conectores eléctricos y electrónicos; conectores telefónicos; conexiones eléctricas; consolas de distribución [electricidad]; contactos eléctricos; contestador automático telefónico; contestadores automáticos; contestadores telefónicos automáticos; controladores eléctricos; detectores de humo y de incendios; detectores de infrarrojos; instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video; lámparas ópticas; limitadores [electricidad]; monitores de televisión; monitores lcd; paneles digitales electrónicos; paneles solares para producir electricidad; resistencias eléctricas; ropa de protección contra accidentes; semiconductores electrónicos; sensores eléctricos; tableros de control [electricidad]; tapas de enchufe, clase 9; accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; aireadores para grifos; alimentadores de calderas de calefacción; aparatos de aire acondicionado; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos para baños; aparatos para baños de aire caliente; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para tostar; asientos de inodoro; asientos de váter [inodoro]; bañeras; bañeras de hidromasaje; bañeras para baños de asiento; bidés; bocas de riego; bombillas de iluminación; cabinas de ducha; cafeteras eléctricas; calderas de calefacción; calentadores de cama; calentacamas; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; chimeneas [hogares]; cobijas eléctricas que no sean para uso médico; cocinas [aparatos]; encendedores de gas; estufas [aparatos de calefacción]; faroles de alumbrado; farolillos; filtros de aire para sistemas de climatización; filtros para sistemas de aire acondicionado; fregaderos; fuentes de agua ornamentales; grifos mezcladores para conductos de agua; guirnaldas de luces decorativas para fiestas; hervidores eléctricos; inodoros; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de baño; lámparas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[aparatos de iluminación]; lavabos; linternas eléctricas; parrillas de hogares; plafones [lámparas]; refrigeradores; tazas de inodoro; tazas de váter; tubos de calderas de calefacción; tubos de lámparas; urinarios; utensilios de cocción eléctricos; váteres [inodoros]; ventiladores [climatización]; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], clase 11; adhesivos [artículos de papelería]; aguafuertes [grabados]; cajas de papel o cartón; grabados; materiales de acolchado de papel o cartón; pinceles, clase 16; aislación de fibra de vidrio; aislantes cerámicos de electricidad; aislantes eléctricos, térmicos y acústicos; aislantes para cables eléctricos; bandas aislantes; barnices aislantes; barras y varillas de caucho; caucho acrílico; caucho de silicona; caucho en bruto o semielaborado; caucho líquido; caucho natural; caucho reciclado; caucho sintético; cinta aislantes de electricidad; cinta de enmascarar; cinta para juntas de paneles de yeso; cinta tapajuntas para tubos; cintas adhesiva de reparación; cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; cintas aislantes; compuestos de sellado para juntas; compuestos para unir tubos; compuestos químicos para reparar fugas; cordones de caucho; cuerdas de caucho; empaques [juntas]; enlucidos aislantes; espuma de caucho; fibra vulcanizada; fibras de vidrio aislantes; fibras de vidrio para aislamiento de edificios; fibras de vidrio para aislar; fieltro aislante; fundas de identificación de caucho para tuberías; goma en bruto o semielaborada; guantes aislantes; guarniciones no metálicas para tuberías flexibles; guarniciones no metálicas para tuberías rígidas; juntas para tuberías; láminas metálicas aislantes; láminas metálicas para aislamiento de edificios; lana de escoria [aislante]; lana de vidrio para aislar; lana mineral [aislante]; látex para uso industrial; mangas de goma para proteger partes de máquinas; masillas para juntas; materiales aislantes; materiales aislantes de electricidad; materiales para calafatear; materiales para estopar; materias de relleno de caucho; materias plásticas semielaboradas; mica; mica en bruto o semielaborada; papel aislante; pinturas aislantes; productos de caucho aislantes de electricidad; productos de materias plásticas semielaborados; resinas acrílicas semielaboradas; resinas sintéticas semielaboradas; selladores de poliuretano; selladores de silicona; soportes de tubo aislados; tuberías y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos de caucho; tubos flexibles no metálicos; válvulas de caucho o fibra vulcanizada; válvulas hechas de fibra de caucho o vulcanizada sin incluir elementos de máquinas, clase 17; arenisca para la construcción; armaduras de puerta no metálicas; amazones no metálicos para la construcción; azulejos no metálicos para la construcción; azulejos no metálicos para revestir paredes; baldosas no metálicas; baldosas no metálicas para suelos; caballetes para tejados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón de pasta de madera para la construcción; cartón para la construcción; celosías no metálicas; cemento; chapados de madera; chapados murales no metálicos para la construcción; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contraventanas no metálicas; corcho aglomerado para la construcción; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; dinteles no metálicos; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; fieltro para la construcción; hormigón; ladrillos; ladrillos refractarios; listones no metálicos; losas de pavimentación no metálicas; madera de chapado; madera de construcción; madera de obra; madera moldeable; madera para fabricar utensilios domésticos; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción refractarios no metálicos; molduras no metálicas para la construcción; mortero para la construcción; paneles [revestimientos] de madera; papel de construcción; parqués; piedras de construcción; pilares no metálicos para la construcción; pisos no metálicos; portones no metálicos; puertas no metálicas; puertas plegables no metálicas; recubrimientos no metálicos para la construcción; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; tabiques no metálicos; tablas de parqué; tablas para pisos de madera; tablones de madera para la construcción; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; techumbres no metálicas; tejas acanaladas no metálicas; tejas no metálicas para tejados; tuberías de agua no metálicas; tuberías de desagüe no metálicas; tubos de canalones no metálicos; tubos de chimenea no metálicos; ventanas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; vidrio aislante para la construcción; vidrio de construcción; vidrio para ventanas para la construcción; vigas no metálicas, clase 19; abrazaderas no metálicas para tubos; anaqueles de biblioteca; anillas de cortinas; aparadores [muebles]; archiveros; armarios; armarios empotrados; armazones de cama de madera; artículos de cestería; asientos metálicos; bancos [muebles]; barras de cortinas; barras no metálicas; baúles para juguetes; bibliotecas [muebles]; biombos [muebles]; bisagras no metálicas; botelleros [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; cabeceras [muebles]; distribuidores fijos de toallas no metálicos; escritorios [muebles]; estantes [muebles]; expositores [muebles]; jardineras [muebles]; libreros [muebles]; marcos [arte y decoración]; muebles; percheros [muebles]; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; persianas de madera tejida [mobiliario]; toalleros [muebles]; tocadores [muebles]; vitrinas [muebles], clase 20; adornos de porcelana; agarraderas de cocina; agitadores de cóctel; aireadores de vino; alcuzas; apagavelas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; bandejas para uso doméstico; basureros [cubos de basura]; baterías de cocina*; boles; botellas; cacerolas; cafeteras no eléctricas; cajas de vidrio; cajas para caramelos; cajas para el pan; cajas para galletas; cajas para té; candelabros; candeleros; cepillos para lavar la vajilla; cubos de basura; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharones [utensilios de cocina]; cuencos; decantadores; distribuidores de papel higiénico; ensaladeras; escobas; esponjas para uso doméstico; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estropajos metálicos para limpiar; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; filtros para uso doméstico; frascos de vidrio [recipientes]; fuentes [vajilla]; jarras; jarros; macetas [tiestos]; platos; plumeros; servicios de café; servicios de mesa [vajilla]; utensilios cosméticos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajilla; vinagreras clase 21; algodón en bruto; amarres plásticos de uso doméstico; ataduras no metálicas; bolsas de materias textiles para embalar; cables no metálicos; cáñamo; cinchas de cáñamo; cintas no metálicas para envolver o atar; cordeles; cordeles de embalaje; cordones hechos de fibras textiles; correas no metálicas para manipular cargas; cuerda; cuerdas de anclaje; cuerdas no metálicas; estopa; fibra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cáñamo; fibra de rafia [en bruto]; fibras de algodón; fibras de cáñamo; fibras de textiles en bruto; lana [materia prima]; lana cardada; lana de acolchado; lana de madera; lana de relleno; lana de tapicería [acolchado]; lana en bruto o tratada; lino en bruto [agramado]; lonas; lonas alquitranadas; lonas de camuflaje; lonas enceradas; lonas impermeables para el suelo; lonas universales de materias plásticas; pelo de alpaca; pelo de angora; pelo de animales; pelo de mapache (no para uso textil ni para cepillos); persianas de exterior de materias textiles; plumas de relleno [tapicería]; rafia; redes de algodón; redes de cáñamo; redes de fibra de vidrio; toldos de materiales sintéticos; toldos de materiales textiles; toldos hechos de materiales recubiertos de plástico; vellón [lana]; virutas de madera, clase 22; alfombras; alfombras y tapetes; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño de materias plásticas; alfombrillas de baño de tela; bajo alfombras; césped artificial; linóleo; linóleo para pisos; papel pintado; papel pintado con revestimiento de materias textiles; papel pintado de vinilo; papel pintado que no sea de materias textiles; papeles pintados; revestimientos de corcho para paredes; revestimientos de materias plásticas para paredes; revestimientos de papel para paredes; revestimientos de suelos; revestimientos de suelos para suelos existentes; revestimientos de vinilo para suelos; revestimientos murales de vinilo; revestimientos para paredes que no sean de materias plásticas; tapetes de baño antideslizantes; tapetes de piel; tapetes para baño de materias textiles; alfombras antideslizantes; alfombrillas de baño; empapelados; empapelados de materias textiles; felpudos; linóleo; papel pintado; papel pintado de materias textiles; papel tapiz; papel tapiz de materias textiles; revestimientos de pisos; revestimientos de suelos; revestimientos de vinilo para pisos; revestimientos de vinilo para suelos; tapetes [alfombras]; tapetes de baño; tapices murales decorativos que no sean de materias textiles, clase 27; decoraciones para árboles de navidad; adornos para árboles de navidad, árboles de navidad artificiales; árboles de navidad de juguete; campanitas para árboles de navidad; soportes para árboles de navidad". clase 28; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todos los productos mencionados; servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo, en línea y vía comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet especialmente productos relacionados con las áreas de la ferretería y la construcción, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. tramitación administrativa de pedidos por correo que comprende toda clase de productos relacionados con la construcción y los especialistas del área de la construcción, arquitectura y mueblería; servicios de administración de programas para la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos relacionados con el área de la construcción; promoción de ventas (para terceros). servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center).administración de programas de fidelización de clientes y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Mediación de contratos de compraventa de productos relacionados con la construcción, planificación y realización de campañas de fidelización de clientes y promoción de ventas. servicios de importación, exportación de productos de las clases 1, 2, 3 ,4, 5, 6, 7, 9, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 27 y 28. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Tele marketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571641	COVARRUBIAS & CIA , en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1230008. COLMENARES LA SOLAR. Ssuplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571686	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de NESREEN GIDA LIMITED SIRKETI	Mixta	NESS1 ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 907717. NES. Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles; condimentos; harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias frescas; sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, té, yerba mate; productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas o en conserva, caramelos y pastillas; mieles; postres; helados, hielo..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571690	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1566353. DOT.0. Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de terrenos; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de consultoría inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria; tasaciones inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571708	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1566353. DOT.0. Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de terrenos; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de consultoría inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria; tasaciones inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571764	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	R1TU4L3S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación solicitud 1564957. RITUALES. Provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; actividades recreativas y culturales; alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; dirección de actividades culturales. Clase 41. Registro N° 1231456. CASONA RITUAL. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos (servicios educativos); escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Boite, cabaret, discotheque, salón de baile; organización de eventos para la enseñanza en la cata de vinos y licores. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa), clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que tomando en consideración que la solicitud N° 1564957 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca;</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1231456 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Antonio Bassi Gaete	Mixta	RedPersonas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1200618. RED. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, clase 35. Registro N° 1236893. REDD. Servicios de asistencia de manejo de negocios, consultoría en manejo de negocios y consultoría en la organización de negocios, clase 35.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 18 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino RED.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento RED de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "PERSONAS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 662 2108 948"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 662 2065 691">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 662 2108 691">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento RED será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.          Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca REDPERSONAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RED, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573160	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	Soluciones Empresariales para la Pobreza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Soluciones Empresariales para la Pobreza". Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados estará destinados a dar soluciones realizadas por empresas para personas de escasos recursos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos y servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que el signo tiene el carácter de evocativo.            Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca consiste en el conjunto "Soluciones Empresariales para la Pobreza". Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados estará destinados a dar soluciones realizadas por empresas para personas de escasos recursos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos y servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573162	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	DIÁLOGOS SOCIALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está conformada por el término "DIÁLOGOS SOCIALES". Esta expresión se usa para referirse en sentido estricto, a las relaciones de comunicación, consulta y negociación entre gobiernos, empleadores y sindicatos sobre cuestiones de interés común. En sentido amplio el término "diálogo social" se utiliza para referirse a un tipo de relaciones horizontales entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil (empresas, sindicatos, asociaciones, grupos, comunidades, etc.) con el fin de abordar conjuntamente los problemas sociales y contribuir a elaborar soluciones fundadas en el consenso. En Chile el gobierno ha hecho uso de esta herramienta como una instancia descentralizada creada para que diversas organizaciones puedan expresar sus planteamientos sobre principios y áreas generales que guían la reforma tributaria (revisar <a href="https://dialogos.reformatributaria.cl/">https://dialogos.reformatributaria.cl/</a>) y la reforma previsional (revisar <a href="https://previsionsocial.gob.cl/seguridad-social/resumen-de-participacion-dialogos-sociales/">https://previsionsocial.gob.cl/seguridad-social/resumen-de-participacion-dialogos-sociales/</a>). Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios vinculados con los diálogos sociales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado el único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido está conformada por el término " DIÁLOGOS SOCIALES". Esta expresión se usa para referirse en sentido estricto, a las relaciones de comunicación, consulta y negociación entre gobiernos, empleadores y sindicatos sobre cuestiones de interés común. En sentido amplio el término "diálogo social" se utiliza para referirse a un tipo de relaciones horizontales entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil (empresas, sindicatos, asociaciones, grupos, comunidades, etc.) con el fin de abordar conjuntamente los problemas sociales y contribuir a elaborar soluciones fundadas en el consenso. En Chile el gobierno ha hecho uso de esta herramienta como una instancia descentralizada creada para que diversas organizaciones puedan expresar sus planteamientos sobre principios y áreas generales que guían la reforma tributaria (revisar <a href="https://dialogos.reformatributaria.cl/">https://dialogos.reformatributaria.cl/</a>) y la reforma previsional (revisar <a href="https://previsionsocial.gob.cl/seguridad-social/resumen-de-participacion-dialogos-sociales/">https://previsionsocial.gob.cl/seguridad-social/resumen-de-participacion-dialogos-sociales/</a>). Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios vinculados con los diálogos sociales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad y de uso común, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573697	Alexander James Khamis	Mixta	bluetron	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1128539. BLUTRONIC. Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medida, de señalización, de control, de indicación y de regulación; Interruptores e indicadores, reguladores, accionadores, aparatos, instrumentos y dispositivos automáticos eléctricos, electrónicos y mecánicos para regular, vigilar, limitar y controlar la potencia, el tiempo y la temperatura para instrumentos y aparatos para calentar, cocinar, hornear, asar, freír, hacer infusión de bebidas, calentar, planchar, lavar, secar, lavar vajillas, ventilar, climatizar, refrigerar, preparar agua caliente; interruptores de contacto y de proximidad; pantallas táctiles; interruptores magnéticos; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de pesaje, de medición, de señalización y de control (inspección); elementos de control para aparatos para cocinar y de hornear, aparatos domésticos y máquinas domésticas; pantallas luminosas, pantallas de valor nominal; botones indicadores del estado de funcionamiento, indicadores de modos operativo y de funciones, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento bluetron, provocará todo tipo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla	Mixta	AUTOSS+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, AUTOSS, en que sin perjuicio de escribirse con dos "S", se refiere a Autos, que es el plural de un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte y que está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección que consistirán en autos o productos relacionados a estos. Por su parte, el símbolo +, solo se refiere a Mas, que denota aumento o cantidad de algo, lo cual describe una cualidad de los productos sobre que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, AUTOSS, en que sin perjuicio de escribirse con dos "S", se refiere a Autos, que es el plural de un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte y que está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección que consistirán en autos o productos relacionados a estos. Por su parte, el simbolo +, solo se refiere a Mas, que denota aumento o cantidad de algo, lo cual describe una cualidad de los productos sobre que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paola Torres Collao	Mixta	Buena Vida Fit Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1296582. FERIA LA BUENA VIDA MERCADO CONSCIENTE. Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de stands para ventas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, clase 41. Registro N° 1017663, FASA BUENA VIDA. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 995452. FASA BUENA VIDA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Buena Vida Fit Chile, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur	Mixta	TH Group Events & Ox	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1413280. TH COMPANY. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor y al mayor de los siguientes productos: bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos; separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, celdas de atricción, separadores ciclónicos, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas; Agencias de importación y exportación de los siguientes productos: bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos; separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, celdas de atricción, separadores ciclónicos, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas, clase 35. Registro N° 1386256. OX. Servicios de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3,12 y 28. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3, 12 y 28; servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3, 12 y 28. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Administración de programas de fidelización de consumidores. Organización comercial, Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3, 12 y 28. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, clase 35. Registro N° 1226716. OX. Actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; casinos; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -);karaoke (servicios de -); organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de espectáculos y conciertos; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios), clase 41.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i>"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TH Group Events &amp; Ox, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Díaz Soto	Mixta	DS Automotriz	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1251638. DS. Encendedores para automóviles, transmisores y/o receptores para localizar un vehículo vía satélite, aparatos de navegación satelital, radios para vehículos, aparatos de navegación para vehículos (computadores abordo), aparatos de control remoto, aparatos de teléfono, aparatos para el procesamiento de datos, indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos, bocinas para alarmas acústicas para vehículos, alarmas anti robo para vehículos, baterías para iluminación, baterías eléctricas, cajas de sistema eléctrico autónomas para prevenir robos, cajas electrónicas autónomas que indican el robo del motor del vehículo, tapones indicadores de presión para válvulas, bridas y soportes para baterías, cables de arranque para motores, cables eléctricos, calculadoras, luces intermitentes (señales luminosas), cámaras cinematográficas, memorias USB, cuentarrevoluciones, medidores/contadores, condensadores y resistencias eléctricas, aparatos de control de velocidad para vehículos, dispositivos de protección personal contra accidentes, dispositivo de balanceo, dispositivos eléctricos de apertura de puertas, indicadores del nivel de aceite y agua, indicadores de velocidad, alarmas, lectores (equipo para el procesamiento de datos), software (programas grabados); gafas, memorias de computador, aparatos medidores de presión, computadores, módems, indicadores de gasolina, computadores abordo para vehículos motorizados y sus programas grabados, receptores (audio, video), reguladores de voltaje para vehículos, reóstatos indicadores para vehículos, letreros luminosos, simuladores de conducción y control de vehículos, termostatos para vehículos, triángulos de señalización de desperfectos para vehículos, discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de tránsito, clase 9; Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos automóviles, en particular camiones; furgones; motocicletas; ciclomotores; bicicletas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas eléctricas; sus partes y piezas, es decir amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes de amortiguación para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; embragues; ejes; frenos para vehículos; ruedas de vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapacubos para ruedas de vehículos; cubos para ruedas de vehículos; neumáticos; volantes; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; sistemas de seguridad para vehículos tales como cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión; parachoques; deflectores; alerones; parabrisas; techo corredizo; ventanas de vehículos; tapones para el tanque; portaequipaje; sillines para bicicletas o motocicletas; soporte para bicicletas y motocicletas; marcos para bicicletas y motocicletas; dispositivos anti robo, clase 12; Servicios que ofrecen en conjunto (excluyendo su transporte) vehículos y vehículos usados, sus partes y piezas permitiendo que los clientes puedan verlos y adquirirlos cómodamente; presentación de vehículos y vehículos usados, sus partes y piezas a través de cualquier medio de comunicación con fines de venta minorista; organización de exhibiciones con fines comerciales y de marketing, clase 35; Servicios de mantenimiento y reparación de motores de vehículos; asistencia en desperfectos de vehículos (reparación), clase 37. Registro N° 1226068. DS. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos automóviles, en particular camiones; furgones; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; sus partes y piezas, es decir amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes de amortiguación para vehículos; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos; ejes de transmisión para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; embragues; ejes; frenos para vehículos; ruedas de vehículos; llantas para ruedas de vehículos; tapacubos para ruedas de vehículos; cubos para ruedas de vehículos; neumáticos; volantes para vehículos; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; sistemas de seguridad para vehículos tales como cinturones de seguridad y bolsas de aire; espejos retrovisores; limpiaparabrisas; barras de torsión; parachoques; parachoques de vehículos; deflectores de ventanillas para vehículos; alerones para vehículos; parabrisas; techo solar para vehículos; ventanas de vehículos; tanques de combustible con tapón para vehículos; portaequipaje; sillines para bicicletas o motocicletas; soporte de pie para bicicletas y motocicletas; marcos para bicicletas y motocicletas; dispositivos de alarmas antirrobo para vehículos, clase 12. Registro N° 1358656. DS10. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de dirección de negocios; Análisis de datos de negocios; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Mediación de publicidad; Publicidad o promoción de ventas; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35. Registro N° 1167057. D&amp;S. Reparación, instalación y mantenimiento de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedades. Empresa constructora. Montaje, armado y ensamble de estructuras, metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de maquinas para la construcción. D y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Lavandería. Lavado de ropa, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA	Mixta	Clean& Garden	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLEAN &amp; GARDEN, que se traduce como "Limpiar y Jardín", lo cual esta describiendo la naturaleza y objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLEAN &amp; GARDEN, que se traduce como "Limpiar y Jardín", lo cual está describiendo la naturaleza y objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Alvarado Caamaño y Daniella Elizabeth Castillo Gómez	Mixta	Clínica veterinaria Peñuelas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1410246. CLINICA MIRADOR DE PEÑUELAS. Clínicas médicas; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Peñuelas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579432	Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	SkateUp	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351855. UP. Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza en academias; escuelas de baile; facilitación de gimnasios; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de formación deportiva; servicios de grabación de audio y video; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580485	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Academia Inteligencia Emocional	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra academia, que define la Rae como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" es decir informa donde se prestan los servicios, se adiciona la expresión inteligencia emocional, que es un constructo que se refiere a la capacidad de los individuos para reconocer sus propias emociones y las de los demás, discernir entre diferentes sentimientos y etiquetarlos apropiadamente, con lo que informa del contenido, objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581008	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Cordillera Gestión Inmobiliaria	Denominativa	Termas de Cochamo	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Termas, de y Cochamo, el primero de ellos que describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia, susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; y el tercero corresponde a la denominación con la que e identifica a un pueblo y Comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, el que coincide con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio, y que indica e informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581196	Damián Moretti De Santis	Denominativa	DESANTIS	<p>Con fecha 4 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240364 Marca D'SANTI Protege Vestuario de hombre, mujer, niño y niña; vestuario deportivo; uniformes de colegio, cinturones, sombreros, zapatos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatillas de hombre, mujer, niño y niña; pantalones, camisas y chaquetas de jeans de hombre, mujer, niño y niña. Vestuario de bebé, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581928	Camila Ignacia González González	Denominativa	Grupo Penalista	<p>Con fecha 10 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRUPO PENALISTA, es decir, un conjunto de personas que se dedican al area penal, se está describiendo quienes prestan el servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581981	Valentina Ignacia Mardones Rodríguez	Denominativa	Psicóloga Laboral	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Psicóloga Laboral. La palabra psicóloga se aplica a aquella profesional especialista, que se dedica a la salud mental, comportamiento, y de ejercer la psicología, que corresponde a la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales. Se agrega la palabra Laboral que pertenece o es relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social. Por ende la psicóloga laboral es aquella profesional que se encarga de los procesos psicológicos y conductuales de las personas en el contexto de una empresa. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582179	Sandra Mireya San Martín Leiva	Denominativa	Gestión Educativa	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos gestión, que define la Rae como "Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo" es decir informa acerca de la naturaleza d ellos servicios y acompaña el término educativa que la propia Rae define como "Perteneiente o relativo a la educación" es decir informa acerca del objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Asimismo la gestión educativa posee un concepto propio y que ha sido explicado como "la capacidad de generar una relación adecuada entre la estructura, la estrategia, los sistemas, el estilo de liderazgo, las capacidades, la gente, y los objetivos de la organización, así como la capacidad de articular los recursos que se dispone a manera de lograr lo que se desea"* (Martínez, L. (2012). Administración educativa (Red Tercer). México: Red Tercer Milenio). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991442694	DONALD E. STOUT Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SCORPION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 944362 Marca RBX-SCORPION Protege Aparatos de locomoción terrestre, bicicletas sus partes y accesorios como cadenas de bicicleta amortiguadores, asientos para bicicletas. Neumáticos de vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 08 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744557	Dorothy Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel	Mixta	MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1396771 Marca FUNDACIÓN MAR DE CHILE Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; edición de libros; edición de revistas; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; servicios de bibliotecas ambulantes; organización y dirección de coloquios, charlas, conciertos, investigación en materia de educación; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación y edición de material impreso; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; realización de películas no publicitarias; suministro de publicaciones electrónicas y de contenido audiovisual en línea no descargables. de la clase 41 y Registro 1404689 Marca MAR DEL SUR Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; partes y piezas especialmente adaptadas para los productos antes mencionados. de la clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de julio de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>iii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MAR en su configuración, y</p> <p>iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745798	Beijing Haoco International IP Agent Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian	Mixta	A Brothers Cat & Dog	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1407778, marca Brother, que distingue Coronas de flores naturales para ceremonias o funerales; Camadas vivas para la pesca; Lúpulo, sin procesar; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; Vegetales frescos, excepto las hojas de té; Hojas de té, sin procesar; Fruta, fresca; Malta, no para alimentos; Mijo cola de zorro, sin elaborar; Mijo proso, sin elaborar; Sésamo, sin elaborar; Alforfón, sin elaborar; Maiz (grano sin elaborar); Mijo de corral japonés, sin elaborar; Trigo, cebada y avena, sin elaborar; Arroz, sin elaborar; Sorgo, sin elaborar; Alimentos para animales; Semillas y bulbos; Árboles; Hierbas (plantas); Césped, natural; Flores secas; Plántulas; Arbolitos; Flores (naturales); Hierba de pasto; Árboles enanos en maceta (Bonsái); insectos comestibles vivos; Huevos de gusano de seda; Huevos para incubar; Semillas de árbol Urushi; palmas [hojas de palmera], clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 2 de agosto de 2024, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</li> <li>ii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 31;</li> <li>iii) Expresa que existen otras marcas en la clase 31 que comparten el elemento BROTHERS.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 31 que poseen el elemento BROTHERS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 31, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746348	Chofn Intellectual Property, en representación de Guilin Guanglu Measuring Instrument Co., Ltd.	Mixta	SINCE 1989	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida consiste en los elementos SINCE 1989 que traducido del idioma inglés al español quiere decir Desde 1989 lo que se refiere a un año. A mayor abundamiento, el signo solicitado es indicativo de cuándo una empresa comenzó a operar, ya que los consumidores están acostumbrados a ver este término comúnmente utilizado por muchas empresas para hacerles saber de una información y los consumidores perciben este término más bien como una cuestión informativa de los productos a distinguir. A lo que debe agregarse que la inclusión de una representación gráfica a la marca pedida no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria a la misma y para que sea, además,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750094	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Denominativa	FIO MOTUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1258350, marca FiiO, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Reproductores multimedia portátiles; Amplificadores; Auriculares; Cargadores para baterías y pilas eléctricas; Baterías y pilas; Teléfonos celulares; Radios; Micrófonos; Cajas para altavoces, clase 9; Registro N° 1403052, marca FIIO, que distingue Cajas de altavoces; lectores multimedia portátiles [PMP]; amplificadores de audio; reproductores de audio digital; auriculares; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; periféricos informáticos; convertidores de analógico a digital, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753425	Madame VAZ DE OLIVEIRA MARIA	Denominativa	LES SAVONS DE JOYA	<p>Con fecha 11 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N851680 Marca SABON Protege</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales, incluidos jabones para el cuerpo no medicinales , las manos y el rostro; espuma de baño, leche de baño, aceite de baño, sales minerales de baño, polvos minerales de baño, sal marina de baño, aromas para el baño; geles no medicinales para el cuerpo, aceites de ducha en gel, gel de baño llamado "lustrador" (con perlas exfoliantes), aceites de masaje, aceites corporales en aerosol, lociones corporales, exfoliantes corporales, lociones para los pies, lociones para las manos, ceras para el rostro, limpiadores faciales, productos refrescantes para el rostro, productos hidratantes, cremas faciales, exfoliantes faciales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, no medicinales de la clase 3; y Registro 978964 Marca LA JOYA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565118	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de LUCIA LILIAN FIGUEROA PINOCHET	Mixta	MAGNOMIEL	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566614	Karen Masso, en representación de Kanama SPA	Denominativa	Casa del Fondue	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257730. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566647	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los numerales 1 y 2 téngase por acompañados. A los numerales 3 y 4 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1566654	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los numerales 1 y 2 téngase por acompañados. A los numerales 3 y 4 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566739	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12171 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1566755	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12171 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566777	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12171 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	AMBROSIA	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548576	Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG	Denominativa	ZENDAI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549129	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549560	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	The Highland Supreme	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550118	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	SCOTTISH FOX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550166	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550223	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Denominativa	TF VICTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550224	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Mixta	V TF VICTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551110	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de ECOSISTEMA DIGITAL STARBIEN S.A	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552235	ALVARO AREVALO PARDO, en representación de ECOSISTEMA DIGITAL STARBIEN S.A	Mixta	StarBien.life	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552246	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552247	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552416	Az Y Compañía, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552533	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO GLOW SYSTEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 17/10/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0881009	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ese Empresa de Servicios y Espectáculos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BY PASS	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
0881012	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ese Empresa de Servicios y Espectáculos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	R-K3T	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
0881013	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ese Empresa de Servicios y Espectáculos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	R-K3T	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
0892384	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUALICERT	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.
0902438	Claudia Montejó Celis, en representación de Alcalá y Quintero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPIRA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: como se pide; al tercer otrosí: estese al mérito de lo resuelto.
0954434	Sargent & Krahn , en representación de Etablissement International Crayomine Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOH-I-NOOR	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0973682	Pedro Novoa Urenda, en representación de Panaderías Paula Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAULA PANADERÍA Y PASTELERÍA	A su escrito de fecha 11/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante.
0975958	SARGENT & KRAHN, en representación de FIRST SOLAR, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRST SOLAR	A su escrito de fecha 10/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0975959	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de FIRST SOLAR, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIRST SOLAR	A su escrito de fecha 10/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0985270	Silva y Cia. , en representación de Ferdinand Bilstein Gmbh & Co. Kg Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEBI	A su escrito de fecha 08/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0986814	Juan Enrique Puga V., en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE FORMACION TECNICA CCS	A su escrito de fecha 09/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1020798	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Laboratorios Silesia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIPASTIM	A su escrito de fecha 11/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1022914	José Olbrich Guzmán., en representación de ThoroughTec Capital (PTY) Ltd Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CYBERMINE	No ha lugar, debiendo presentar la contestación en la solicitud de renovación correspondiente.
1038496	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OBARIT	A su escrito de fecha 11/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1072792	Estudio Carey Limitada, en representación de BASF SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDELTIS	A su escrito de fecha 10/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1072793	Estudio Carey Limitada, en representación de BASF SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDELTIS	A su escrito de fecha 10/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1081632	Jarry Ip Spa, en representación de G&N Brands SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRITZMANIA	A su escrito de fecha 10/10/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1096518	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Worldcom Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORLDCOM	A su escrito de fecha 08/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1097267	Sargent & Krahn, en representación de BOEHLERIT GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOEHLERIT	A su escrito de fecha 09/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1113637	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIS	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1113639	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIS	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.
1113640	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIS	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.
1130044	Johansson & Langlois, en representación de CAMPER, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPER	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1269888	Monsalve Propiedad Intelectual, en representación de Ese Empresa de Servicios y Espectáculos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKET	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1304562	Andrés Echeverría, en representación de Viatris US Holdings 4 LLC Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPJOHN	Elimínase el RUT erróneamente asignado al titular, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1304569	Max Vicente Montero Atria, en representación de Viatris US Holdings 4 LLC Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPJOHN	Se elimina el RUT erróneamente asignado al titular, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1306632	Andrés Echeverría, en representación de Viatris US Holdings 4 LLC Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPJOHN	Elimínase el RUT erróneamente asignado al titular, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1322624	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SGS Academy	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.
1345022	Jorge Garay Pérez, en representación de SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SGS	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación de autos.
1356195	Max Vicente Montero Atria, en representación de Joy Wing Mau Fruit Technologies Corporation Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYVIO	A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1494575	SAMI DOBA	Mixta	COBRA REFLEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1495024	ATRIUM S.A., en representación de CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA	Mixta	PELLÍN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1495482	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACONCAGUA NUTRITION SpA	Mixta	ACONCAGUA NUTRITION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1495943	Paulina Isabel Ravilet Mariángel, en representación de Importación y Exportación DOREMI Limitada.	Denominativa	DOREMI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497127	SERGIO ANDRÉS LEFEVER CELEDÓN, en representación de PRIMEBRANDS SpA	Denominativa	TOP TIME	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1520414	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	BAQER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529033	Han Wu	Denominativa	jet flame	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA	Mixta	KIDSCLUB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535082	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Denominativa	Cherrypazzi	Visto el mérito de autos, y teniendo especial consideración que INAPI para poblar su base de datos utiliza el alfabeto español, y no teniendo las factibilidades técnicas para utilizar un alfabeto distinto, y considerando que lo solicitado en la presentación de fecha 07/05/2024,
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				constituye la utilización de un alfabeto distinto al español, por cuanto la letra N, es castellano, no utiliza tilde, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: dejase sin efecto la resolución de fecha 09/07/2024, y en su lugar se resuelve: no ha lugar por no corresponder a la utilización del alfabeto español .
1535087	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Cherry pazzi	Visto el mérito de autos, y teniendo especial consideración que INAPI para poblar su base de datos utiliza el alfabeto español, y no teniendo las factibilidades técnicas para utilizar un alfabeto distinto, y considerando que lo solicitado en la presentación de fecha 07/05/2024, constituye la utilización de un alfabeto distinto al español, por cuanto la letra N, es castellano, no utiliza tilde, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: dejase sin efecto la resolución de fecha 09/07/2024, y en su lugar se resuelve: no ha lugar por no corresponder a la utilización del alfabeto español.
1550485	Johansson & Langlois, en representación de ADM DO Brasil Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corcovado	A su escrito de fecha 08/10/2024, se resuelve: Téngase presente al cambio de domicilio del titular de autos.
1554286	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	b	Como se pide.
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	D'AGUSTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560469	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pérgola de Flores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COSMETICI FERRETTI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LANA BRASILES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562919	Enzo Tassara Leal, en representación de Chunfang Ye	Denominativa	miramira	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>VISTOS,            Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante Chunfang Ye presentó una solicitud de registro de la marca denominativa MIRAMIRA, según formulario 1562919, para distinguir Artículos de joyería; artículos de bisutería; bisutería (joyería); relojes; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches para relojes; joyería, incluyendo bisutería de plástico; joyeros, en clase 14.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 28 de febrero de 2024, por error fue notificada una resolución de aceptación total de la solicitud en circunstancias que correspondía notificar una resolución de observación de fondo para la solicitud de autos fundada en los artículos 19 y 20, letra h) de la Ley N° 19.039, por existir semejanza gráfica y fonética respecto a la marca previa MIRAMIRA, solicitud internacional N° <a href="#">991774553</a>, de fecha 01 de agosto de 2023, solicitada para distinguir Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas; piedras semipreciosas; artículos de relojería; instrumentos cronométricos; artículos de bisutería; bisutería; correas para relojes; correas para relojes de muñeca; correas para relojes de pulsera; correas para reloj; anillos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para dedos; pulseras para relojes; relojes de pulsera; relojes de pulsera de señora; collares de joyería, clase 14, entre otras clases.</p> <p>5.- Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a la clase solicitada.</p> <p>6.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>8.- Que, este Director Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>9.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 28 de febrero de 2024 una resolución de aceptación a registro, existiendo antecedentes en autos para concluir que la solicitud debió ser observada de fondo por la existencia de una marca previa, debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación a registro, el pago de la tasa final de registro, y la asignación del registro N° 1427962.</p> <p>RESUELVO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación total a registro dictada en Solicitud N° 1562919, notificada con fecha 28 de febrero de 2024, de esta Directora Nacional, en virtud de la cual se aceptó a registro la Solicitud y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación de su número de registro 1427962.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 y los demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese traslado al respecto al interesado.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y POR MEDIO ELECTRÓNICO.</p>
1567336	Alejandro Felipe Rivera Flores, en representación de INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	BEGONIA	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1569905	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de ANIMAL FEEDING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANI FEEDING	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1569905	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de ANIMAL FEEDING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANI FEEDING	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1571530	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPERIAL COLLECTION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1571641	COVARRUBIAS & CIA, en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLARFOODS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571644	John Alexander Barona Gaviria, en representación de Comercial Figaros SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SIBARITA AMERICANO	PREVIO PROVEER, acredite poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571686	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de NESREEN GIDA LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESS1 ONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1571690	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOT EXPERIENCE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUPA BLUA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, téngase presente.
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUPA BLUA	Téngase presente. Modifíquese la base de datos.
1571708	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOT PUNTOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571764	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R1TU4L3S	Por contestada la observación de fondo.
1572471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Antonio Bassi Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RedPersonas	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa la base de datos.
1573145	Gabriel Ignacio Pensa Reich Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRANA	Por contestada la observación de fondo.
1573145	Gabriel Ignacio Pensa Reich Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRANA	Que con fecha 25/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1278196, marca VIVA EL PRANA, que distingue Servicios de organización y dirección de simposiums, congresos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seminarios, charlas, discoteque. servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretención) organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos servicios de producción de películas, programas de televisión, radio, cine y teatro, servicios de entretención y educación; servicios de producción de programas en vivo, de la clase 41. Solicitud N° 1538163. PRANA. Planificación de fiestas; organización de fiestas y recepciones; organización de eventos recreativos; servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1252424. PRAMA. Software que entrega acceso a clientes para realizar búsquedas, informes, datos y estadísticas organizadas por temas, soluciones y tipo de industria, clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; producción y edición musical; publicación musical; servicios de arreglos musicales; servicios de composición musical; servicios de interpretación musical, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la cobertura objetada de la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de la clase 41 que amparan la marca pedida con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respecto al registro N° 1252424 en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1278196 y solicitud N° 1538163 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; producción y edición musical; publicación musical; servicios de arreglos musicales; servicios de composición musical; servicios de interpretación musical, de la clase 41, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: archivos de música descargables; cintas de audio con grabaciones musicales; discos compactos de música; discos fonográficos de música; discos ópticos con grabaciones musicales; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones musicales en forma de cintas; grabaciones musicales en forma de discos; videocasetes con grabaciones musicales; videocintas con grabaciones musicales; vinilos (discos con música pregrabada); videos con música grabada, de la clase 9.</p>
1573160	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soluciones Empresariales para la Pobreza	Por contestada la observación de fondo.
1573162	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIÁLOGOS SOCIALES	Por contestada la observación de fondo.
1573170	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUTURO 2030	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1573170	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUTURO 2030	Que con fecha 28/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 915921. FUTURO. Servicios de traducción, oficinas de redacción, servicios de reporteros, gestión de lugares para exposiciones. Clase 41. Estudios, investigaciones, análisis y asesorías



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las diversas áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología, política, ciencia política, economía, historia, medicina, biología, química, entre otras, servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de consultas y asesorías profesionales en todas las áreas, sin fines comerciales ni de publicidad, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, control de calidad, autenticación de obras de arte. Clase 42. Registro 908476. FUTURO. Servicios de turismo sin reserva de hoteles y de pensiones, incluyendo turismo con fines de beneficencia, visitas turísticas, servicios de transporte de mercadería y de personas, por todos los medios, incluyendo transporte de personas con fines de beneficencia, distribución de productos. Clase 39. Registro 908475. FUTURO. Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de información comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales, peritajes en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad, en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción. Clase 35. Registro 1297888. FUTURO. Servicios de construcción. Servicios de mantención y reparación de casas y edificios. Clase 37. Registro 1326011. FUTURO 360. Servicios de entretenimiento a través de programas y contenido de entretenimiento provisto a través de la televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; provisión de publicaciones en línea no descargables; servicios de entretenimiento provisto a través de contenidos audiovisuales, información de entretenimiento y juegos en línea prestados a través de un sitio web; presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parques de diversiones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital. Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Publicidad; Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, alquiler y material de espacio publicitarios; Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (Folletos, prospectos impresos); organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Publicidad en línea en una red informática; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica y televisada; asesoría profesional en la gestión de recursos humanos; servicios de publicidad, promoción y marketing; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; distribución de material publicitario, <u>de la clase 35</u>; Instalación de aparatos de ahorro energético; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación de aparatos de climatización; instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias, <u>de la clase 37</u>; Organización de viajes, Transporte; almacenamiento y entrega de mercancías; distribución [reparto de mercancías], <u>de la clase 39</u>; Servicios de entretenimiento; Organización de actividades deportivas y culturales; Servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; Servicios de redacción de textos no publicitarios; Servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales, <u>de la clase 41</u>; Servicios de asesoramiento en materia de eficiencia energética; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de consultoría energética en el ámbito del aumento del ahorro mediante la mejora de la eficiencia energética; servicios de información de eficiencia energética, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicidad; Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, alquiler y material de espacio publicitarios; Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (Folletos, prospectos impresos); organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Publicidad en línea en una red informática; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica y televisada; asesoría profesional en la gestión de recursos humanos; servicios de publicidad, promoción y marketing; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; distribución de material publicitario, <u>de la clase 35</u>; Instalación de aparatos de ahorro energético; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación de aparatos de climatización; instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias, <u>de la clase 37</u>; Organización de viajes, Transporte; almacenamiento y entrega de mercancías; distribución [reparto de mercancías], <u>de la clase 39</u>; Servicios de</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573697	Alexander James Khamis	Mixta	bluetron	<p>entretenimiento; Organización de actividades deportivas y culturales; Servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; Servicios de redacción de textos no publicitarios; Servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; coordinación de acontecimientos deportivos y culturales, <u>de la clase 41</u>; Servicios de asesoramiento en materia de eficiencia energética; servicios de consultoría energética en el ámbito del aumento del ahorro mediante la mejora de la eficiencia energética; servicios de información de eficiencia energética, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Lámparas [aparatos de iluminación]; aparatos de calefacción; aparatos y dispositivos de refrigeración; aparatos de ventilación; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias., <u>de la clase 11</u>; Vehículos eléctricos; bicicletas eléctricas; scooters eléctricos [vehículos]; monociclos eléctricos; motocicletas eléctricas; patinetas eléctricas; vehículos de motor accionados eléctricamente, <u>de la clase 12</u>; Administración financiera de beneficios monetarios, asignación previsional y beneficios monetarios de seguridad social; consultoría e información relativa a los seguros, apertura y mantención de cuentas de ahorro, servicios de suscripción de seguros, operaciones financieras y monetarias y negocios inmobiliarios, <u>de la clase 36</u>; Educación; formación [coaching]; Servicios de capacitación; Explotación de instalaciones para formación educativa, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Por contestada la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Avanthia	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Avanthia	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla	Mixta	AUTOSS+	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paola Torres Collao	Mixta	Buena Vida Fit Chile	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur	Mixta	TH Group Events & Ox	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Díaz Soto	Mixta	DS Automotriz	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA	Mixta	Clean& Garden	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Alvarado Caamaño y Daniella Elizabeth Castillo Gómez	Mixta	Clínica veterinaria Peñuelas	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Saldías Teillier y Mauricio Abu-eid Bravo	Mixta	Track Terra	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1574729	María Cecilia Guerra Riveros	Mixta	RENOVASALUD MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1576591	Sebastián Matías Vargas Ahumada	Mixta	Vision Security	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577036	María Andrea Campos	Mixta	FIX YOU ACTIVEWAEAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577137	Germán Andrés Echagüe Núñez	Denominativa	CONTROL & CHECK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577159	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	UNDRESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hernán Grandón Ojeda	Mixta	TIGRES BLANCOS TANG SOO DO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Jurídico Difens Limitada	Mixta	Difens	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577240	Magda Loreto Eugenia Krumenacker Rojas, en representación de SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS SPA	Denominativa	srh	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577241	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika Otec	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577242	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	Quvika	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577244	Nidia Inés Haupt Cararo	Mixta	PADME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577246	Marcela Patricia Panadés Corante	Mixta	fonoeduca	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577349	Ernesto Felipe Andrade López, en representación de Medares Chile SPA	Denominativa	MEDARES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577359	Cristóbal Benjamín Solís Inostroza	Denominativa	Hopecore	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577374	Marcelo Alejandro Núñez Vargas	Denominativa	CIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577375	Matías Puga Hamilton	Denominativa	Puga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577380	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577388	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ail SpA	Denominativa	AIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577393	Sofía Hojas Hofmann	Mixta	CC Casa Castilla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577454	Mauricio Luis Repetto Contreras	Denominativa	FireREsponse spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ariel Espinace Lagos	Mixta	Espacio Luz & Sal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577571	Carolina Andrea Almarza Delfau Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Secrets	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577580	Jorge Rafael Palamara Pozo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RANCAGUA X TIEMPOS MEJORES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577587	Claudio Gabriel Bustamante Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577600	Sebastián Tapia Lewin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KILOMBO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577744	Bryan Alexei Gretchulevitch Stankovsky Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Refugio Sensual	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577895	Ángel José Barroeta Sulbaran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577914	Florangel Bolívar Berroteran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GOLFEADOMANIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577935	Claudio Iturra Jáuregui Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fifteen Forever	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577941	Ignacio Raúl Andrés Santander Álvarez, en representación de FÍSICA Y SALUD IGNACIO SANTANDER E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El arte de entrenar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577952	Valeska Noelia Cáceres Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VALFITBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577995	Álvaro Alex Cofré Gavilán, en representación de Soluciones informáticas cofre spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QRESCUE ID	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578175	Francisco Eduardo Fernández Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Loretano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578482	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	modulab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FERIS & BUSSENIUS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEXMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yury Leandro Espinoza Taibo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Uri taibo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578579	José Felipe Silva Parada, en representación de Víctor Manuel Oteiza Palacios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HEDONISMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578611	Benjamín Nicolás Fuentes Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dedo +	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Merle Carrasco Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Street Lab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steven Leandro Fuenzalida Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Eleven	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Javier Rojas Toro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Twirl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582553	Silva y Cía. , en representación de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	La Chula Cocina de origenes	Previo a proveer, individualice cedente y cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583991	ATRIUM S.A., en representación de OXITOCINE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXITOCINE	A su escrito de fecha 11/10/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1584514	Alberto Fernando Romero Gavilán Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Itierras Chile	A su escrito de fecha 08/10/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección indicada.
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de René Fernando Orellana Fernández Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Previo a proveer, acompañe poder para representar a Corporación Educativa Educere. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587489	Manuel José Madrid Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANUEL MADRID	Téngase presente.
1587489	Manuel José Madrid Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANUEL MADRID	Téngase por acompañado.
1588418	María José Arancibia Obrador, en representación de Claudio Antonio Rossi Araya y Isabel Lorena Contreras Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	isaligner	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia. Al primer otrosí: Como se pide, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1588428	Rodrigo Omar Salas Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alemán Playero	A escritos de 19 de agosto y 30 de septiembre de 2024, estese al merito de autos
1599388	Roberto Sucapuca Chuquicallata Resolución de tener por no presentada	Mixta	RICO	
1599390	Kaory Belén Díaz Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Mixta	SM SUSHI MAX	
1599398	Cristian Troendle Haller Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Maitén agua purificada	
1599423	Mauricio Andrés Paredes Molina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MUNDOSAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599429	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marcelo Phillip Carroza Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	COBRO SEGURO PRO	
1599506	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu Resolución de tener por no presentada	Mixta	EURO WOLF	
1599528	Nicolás Andrés Quiroga Rozas, en representación de HQ SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cocineria Errante	
1599538	Delfina María Paderne Resolución de tener por no presentada	Mixta	calden garden CG	
1599550	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MEGAPOL SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	
1599638	Flavio Ariel Sandoval Mora Resolución de tener por no presentada	Mixta	EFE STUDIO BARBERIA F	
1599742	Juan Cristóbal Karich Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LAAM	
1599762	Luis Vladimir Ahumada Bustos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ammco chile	
1600142	Verónica De Las Mercedes Herreros Muñoz Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Rincón Cristiano	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 18/02/2024.
1600936	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. de Mero Trámite			VISTOS que se incurrió en un error de hecho, en la resolución notificada el 22 de octubre de 2024, se deja sin efecto esta última sólo en cuanto corrigió de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MSA MYSMART ADVISOR, por SA MYSMART ADVISOR. En lo no modificado rija plenamente la resolución notificada el 22 de octubre de 2024.
991429536	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
990797821	L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude	Denominativa	LASAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
990819320	L'OREAL, en representación de L'OREAL	Mixta	AQUA FUSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991203741	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991203744	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICHEM GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991204131	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991204281	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991204477	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADDING A WORLD OF VALUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991323041	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	timm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991442694	DONALD E. STOUT Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCORPION	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991445242	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Jinhua Craftek Instrument Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Craftek	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991521237	KANG KYI YOUNG, en representación de UL CORPORATION CO., LTD.	Denominativa	APLB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991633785	Michael S. Palmisciano, Sullivan & Worcester LLP, en representación de Bally's Management Group, LLC	Denominativa	BALLY BET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991655118	Cabinet Ani Fuciu SRL, en representación de NICOLAE OIESDEAN	Mixta	ANDDORO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665069	Jessica Neer McDonald, Esq. Neer McD PLLC, en representación de One Innovation Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIPOSOMAL PUREWAY-C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667344	L'AIR LIQUIDE SOCIÉTÉ ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCÉDÉS GEORGES CLAUDE Monsieur Julien Losser, en representación de L'AIR LIQUIDE SOCIÉTÉ ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCÉDÉS GEORGES CLAUDE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECO ORIGIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718398	SARF LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARIKINGS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719173	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de JIANGSU SUNHUNK LOGISTICS EQUIPMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNHUNK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744557	Dorothy Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAR	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CSL VIFOR	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos o servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la relación comercial que alega respecto de los titulares de los registros invocados y la forma en que los documentos evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos o servicios.
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL VIFOR	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	ViviCosi	Atendido lo resuelto con fecha 22 de julio, téngase por no presentado escrito.
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	ViviCosi	Atendido lo resuelto con fecha 22 de julio, téngase por no presentado escrito.
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ViviCosi	Como se pide, ténganse por no presentados escritos de fecha 12 de julio del presente.
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ViviCosi	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ViviCosi	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
991745798	Beijing Haoco International IP Agent Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Brothers Cat & Dog	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
991750897	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LALIGA	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991751259	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753643	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'OFFICIEL AMTD IDEA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991753764	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'O	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991753862	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NOBLEWOOD	Antes de proveer y considerando que la suma y el cuerpo del escrito señalan un segundo otrosí al cual no le precede un primer otrosí, resuelvo: Antes de proveer, aclare presentación en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991754459	Stratpharma AG Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	StrataMGT	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991754713	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Synergy Kowa	Téngase por contestada la observación de fondo.
991754734	MAIWALD GmbH, en representación de Sasol Chemicals GmbH Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	LIVINEX	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775158	Harris A. Wolin Myers Wolin, LLC, en representación de Messy Teddy Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Messy Teddy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776686	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Yiwu Yuxiang Chemical Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLUE FOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777342	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de SACO Shipping GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	saco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777946	SHINOZAKI Fuminori, en representación de Suminato Co.,Ltd	Denominativa	Suminato	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991778571	HANNKE BITTNER & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Brauerei zum Kuchlbauer GmbH & Co. KG	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991782056	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	COLLANIGHT-8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782181	Resources Unity Enterprise Pty Ltd, en representación de Resources Unity Enterprise Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Resources unity	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782577	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE A&F CAMILLE DRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784286	DEMANT A/S, en representación de Oticon A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bernafon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991784400	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NAKED GLOSS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991784407	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OSMOSKIN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991784420	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUICY PARTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784431	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	saf-instant saf	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784892	Antonietta Arcuri, en representación de Aliaxis Research & Technology, S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DRIPPLE CARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784913	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L9 Max	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784927	Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo OKAIL Electric Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OKAIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784936	Ismael Igartua Irizar, en representación de RIVESTOP SYSTEM, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIVEPLUG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784990	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Yi OSI door and window system technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EOSS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785020	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785026	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785027	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991785030	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9 Pro	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785032	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li MEGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785099	Beijing GreenChannel Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Lou Chongli Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785101	Foshan Hopeson Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Enaiter Electrical Appliance Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e enaiter	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785112	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Yang Xiaoli Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WAY MAKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785129	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Novozym	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785141	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HJ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785210	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen KingSpec Electronics Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ONE BOOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785321	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	R.E.G.E.N. BOOSTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785322	Monsieur FIEVRE Benjamin CABINET VIDON MARQUES & JURIDIQUE PI, en representación de BUREL SOLUTIONS Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785363	<p>Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MCF FUNDACIÓN RealMadrid Sport Values Academy	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785365	<p>José Gabriel Garrido Pastor, en representación de BAUFEST GROUP, S.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	baufest	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785500	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MCF FUNDACIÓN RealMadrid Sport Values Academy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785575	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	str*be	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785695	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ulteeva Purity	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785764	DAOM IP LAW FIRM, en representación de DNCosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Easydew	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991785800	Javier Serrano Irurzun, en representación de GREENSIDE SOLUTIONS, S.L.	Mixta	GREENSIDE Solutions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991785810	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	SF90 XX STRADALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785856	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de AMALI PROPERTIES LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMALI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785857	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E & V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785935	Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B&BW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786210	<p>Karawani &amp; Co L.L.C, en representación de Tastemark Holdings Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ASKIM	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786479	<p>Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C &amp; C Manufacturing, LLC</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786618	PLESNER Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERMASENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786714	KCL Law, en representación de Agnitek Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Agnitek FIRE RATE TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786746	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Yi OSI door and window system technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786798	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786888	Kenya L. Williams Thermo Fisher Scientific, en representación de Life Technologies Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DURAPLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786903	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changyuan Technology Group Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786960	Taizhou Xincheng Wanzhou Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Wenling Hemu Import&Export Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JDON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787061	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787079	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRENZLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991787204	<p>ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BEYOND ZERO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
462336	1144441	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROVET	
462251	1144924	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL MUNDO DEL WHISKY	
462258	1166991	Ármate Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPORTADORA LAMARTINE LIMITADA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460981	839103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW E. KOVACS.CL	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461013	839108	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E. KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461007	848385	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461012	852691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E. KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460999	911378	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.KOVACS.CL	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461006	942372	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS, SEMINUEVOS CERTIFICADOS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461019	1065649	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461016	1065651	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462834	1075425	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGLOBAL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 1</b> : <b>Elimine</b> "de una amplia variedad", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462927	1097963	Marlene Brokering Schumacher, en calidad de Representante de	BUTAMOL LF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b> ", conforme clasificador vigente.
462959	1110747	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLICENOL	Acompañe poder para representar al solicitante. En poder citado bajo custodia de poderes N° 48982 no consta como representante don Pedro Alejandro Navarro González.
460006	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE-SUB	Atendidas presentaciones de 11-10 y 17-10, proceda la parte solicitante de renovación marcariia, a efectuar previamente trámite de cambio de nombre del titular de la marca a renovar. Hecho, infórmese a este organismo de la presentación del trámite precedentemente indicado, a fin de resolver lo que corresponda, respecto de la solcilitud de renovación de estos autos.
462873	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVECTA CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b> : Elimine "de todo tipo" y "en general", por ser expresiones demasiado amplias que este instituto actualmente no acepta.
462654	1130496	Anich Bitar Carlos Mauricio Anotación de Renovación TLT	CORFIX	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462829	1131092	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTA SI PUEDES. LAS ESTRELLAS TAMBIÉN CAEN	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Modifique "agencia de prensa e información;" por "servicios de agencias de prensa e información", conforme clasificador vigente.
462835	1131795	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CARAVANA DE LA MUERTE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Modifique "agencia de prensa e información;" por "servicios de agencias de prensa e información", conforme clasificador vigente.
462843	1131807	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTV MILLENNIAL AWARDS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Elimine los términos "tales como" por ser expresiones demasiado amplias que este instituto actualmente no acepta. Se rectifica descripción de los servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
462639	1133805	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462637	1133807	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	En descripción de servicios elimine " <b>otras</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
462846	1136339	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITAL FM	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Elimine "en general", "u otras", "de toda clase", "otros"; por ser expresiones demasiado amplias.
456823	1136353	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERICAINA	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, debe eliminar de la descripción de productos, la palabra "veterinarios", por encontrarse repetida.
462859	1137834	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIGER MARKET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 30: Modifique "Establecimientos comerciales en estaciones de servicios" por " reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme clasificador vigente.
462655	1139743	Fernanda Paz Gazmuri Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CITY POINT	Elimine de cobertura la expresión " <b>otras</b> "; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
458357	1140037	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAVE	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia; nn clase 29 especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
462994	1140535	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRO MORENO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : <b>Elimine "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.
462978	1140537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO-BIO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : <b>Elimine "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.
462980	1140543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERLANGER	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : <b>Elimine "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.
462840	1143948	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	BRISAS DEL MAR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "Restaurante, bar, fuente de sodas, cafetería, salón de té." por "Servicios de restaurante, bar, fuente de sodas, cafetería, salón de té.", conforme clasificador vigente.
462826	1145478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES CHILENOS DE TODOS LOS TIEMPOS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : 1.- <b>Elimine los términos "en todas sus formas;"</b> por ser expresiones demasiado amplias que este instituto actualmente no acepta. 2.- En "servicios de telecomunicación vía internet y otras formas de comunicación, "elimine "otras". En "world wide web y otras redes de bases de datos;" <b>elimine "otras."</b> 3.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" <b>elimine "otros"</b> . 4.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales;" <b>elimine "otros", todo por resultar ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.</b>
462830	1145480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USTED ELIGE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : <b>Modifique:</b> "Programas hablados, radiados y televisados," por "Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados.", visto clasificador vigente.
462841	1146917	VALERIO VEGA, CESAR ANTONIO Anotación de Renovación TLT	GRUPO VALERIO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "Discoteque y salón de baile." Por "Servicios de discoteque y salón de baile." Modifique "Piscina y gimnasio." por "servicios de piscinas y gimnasio", conforme clasificador vigente.
462642	1149076	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMOL PERIODO MENSTRUAL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462930	1149698	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462934	1149702	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En " Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras". Se rectifica representante según poder acompañado.
462935	1149708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVUBIOTIC	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462823	1154675	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Elimine “en todos sus grados”</b> , por cuanto de otro modo resulta ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. Se incorpora descripción de etiqueta de marca mixta a renovar conforme solicitud de marca.
460980	1155266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460973	1155268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462640	1155526	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SOFÍA SISTEMA INTEGRADO SOFÍA G2	En descripción de servicios de <b>Clase 36</b> , modifique conforme a: <b>"Servicios de seguros; servicios de negocios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de negocios inmobiliarios.</b>
456974	1155785	Valentina Venturelli Santa María., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UNILEVER	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de productos. En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza”. En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462828	1156056	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIEZMETAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique: “Empresa constructora;” por <b>“servicios de construcción”</b> , conforme clasificador vigente. Elimine “en general”, por ser una expresión demasiado amplia. Se incorpora representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
462661	1156126	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROPOLITANA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique “Importación, exportación y representación de toda clase de productos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos”.
462641	1156174	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLFOOD	En descripción de productos de Clase 03, modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460931	1162009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LPS LA PICA DEL SKI	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de transferencia acompañado.
462825	1164986	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLASS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "en todas sus formas;" por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
461017	1189170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461014	1194264	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460974	1194265	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461018	1412901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461011	1412903	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
461022	1412904	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Para examinar, aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460968	1413821	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
460995	848386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	
460825	858196	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOTTEGA VENETA	
460826	911402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOTTEGA VENETA	
461000	952663	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K AUTOS	
460986	952664	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	
461005	952665	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	
461002	952666	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	USADOK.COM	
460978	952667	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	USADOK.CL	
460987	952668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	
460979	952669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KOVAUTOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
461001	962839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
461015	962841	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
460329	1048817	Gustavo José Molina Trivelli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPILUN	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
457344	1052131	TESAM CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	TESACOM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435936	1064353	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAN LTDA.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
456614	1090316	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRES&CO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459311	1102778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZAFRINE	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459312	1103218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANOPRIL	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459316	1103228	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIXON	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459315	1104401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAUNOCIN	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457814	1105850	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERRAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446559	1106166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERSEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
451808	1106404	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN VALOR	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458590	1109253	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONMAN	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
462896	1109375	Kock Schulz Sergio Alejandro Anotación de Renovación TLT	KINEX	
458872	1109873	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE GOLF LOS LEONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
457699	1111419	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
457475	1114895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME RUSH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456861	1116994	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	FAMAVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456748	1117166	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROL-M	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460086	1117984	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIC CHOU	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460090	1117986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPVISION	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458898	1119580	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	VARMONTT	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460410	1120541	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
459610	1120860	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIPLEX 500	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
456618	1120918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTTUS A UN PESO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
456580	1121482	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENN	A sus escritos de fechas 21-10-2024 y 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458763	1122091	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCO FILM	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado (CLO).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458600	1122303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458603	1122309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458079	1122369	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVÜL	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458084	1122939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE COLOR	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458080	1122943	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE & PARTNERS	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459091	1123366	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THELMA & LOUISE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459636	1123448	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACIONES CRUZADAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459667	1123460	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
460435	1123962	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459567	1124986	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	DIPROMET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
458708	1125006	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY BLACK ONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
457357	1125104	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY WOMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462887	1125393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.O N. DE ORIGEN NOBLE	
459895	1125765	JUE JIN Anotación de Renovación TLT	VISION VERDE	A su escrito de fecha 20-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
456876	1125785	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENOMVAC	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456877	1125787	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPIGROID	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462857	1126751	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QLIKVIEW	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459385	1127017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JACK JONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
460609	1127819	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKAWA	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460069	1128023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORSE	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
460500	1128143	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFEST FRITZ	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
459514	1128479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELL	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459294	1128938	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIANOCHES CULTURA Y ESPECTACULO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459297	1128940	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MISION	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459302	1128956	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLACE	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459301	1128958	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLACE AL FUTURO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459274	1128960	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO SIGLO 1900-2000	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado (CLO).
462872	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVECTA CHILE	
460274	1129764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	VALOR FUTURO, INFORMACION QUE MUEVE LOS MERCADOS	
459314	1130243	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459708	1130396	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459823	1130686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIGARO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459821	1130688	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADAME FIGARO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460109	1130934	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REICOTEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
462926	1131242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TruFlow	
459453	1131383	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462957	1131987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TruFlow	
459515	1132145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LATINPARTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462833	1132632	Indopharma S.A. Anotación de Renovación TLT	INDOPHARMA	
459300	1132951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCTER & GAMBLE LTDA.	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
456822	1132973	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARGALETAS	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460181	1133123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460182	1133131	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462644	1133813	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	
460677	1133859	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMBORG NATURAL GROWTH	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457335	1134535	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPETABS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460073	1134547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSLIFE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459014	1134565	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLENA & QUIROZ	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado (CLO).
459975	1134773	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplimiento lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459977	1134777	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAP FROST	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplimiento lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462638	1135161	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANKEEWAY	Se rectifica representante según poder acompañado.
462955	1135633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE EXPRESSIONIST COLLECTION	
460596	1135895	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A sus escritos de fecha 18 de octubre y 06 de noviembre de 2024, por cumplimiento lo ordenado, corríjase descripción de productos y descripción de etiqueta.
462929	1136337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO	
462659	1136877	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNOLIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
460299	1137145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZA	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459383	1137577	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PIZZA HUT	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado (CLO).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460249	1137638	Isabel Margarita Ossa Barrios	MICOMUNIDAD.CL	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
458508	1137717	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	OLD BOYS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
		Anotación de Renovación TLT		
462847	1137999	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOKALAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
462827	1138130	ALLAN CASTILLO GUILLERMO	DIE M	
		Anotación de Renovación TLT		
458688	1138318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PREMIUM OUTLET CURAUMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
		Anotación de Renovación TLT		
459416	1138551	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	CARAMBA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
462845	1139392	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LAUFENN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
462866	1139608	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	JOISTEC	
		Anotación de Renovación TLT		
456914	1139678	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	XYLEM	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458796	1139981	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
458342	1140177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLASOR	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
459948	1140236	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HORNITOS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
459374	1140268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLIPSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
462870	1140649	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROQUENER	Se incorpora representante según poder acompañado.
462662	1140904	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARKEN	
462992	1141053	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALANCE	
462988	1141060	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIC ZEN	
462989	1141062	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIC BALANCE	
462862	1141107	JAVIER IGNACIO ROJAS MORAGA	REDSTaurant	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462895	1141975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERETTA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462879	1141977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460391	1142062	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVILEGE	A sus escritos de fechas 15-10-2024 y 21-10-2024 se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459511	1142076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459949	1142100	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RABIÉ	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462657	1142202	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARKEN	
462651	1142203	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARKEN	
459420	1142250	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462848	1142442	LABORATORIOS D&M PHARMA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NOVOPLOS	
462850	1142443	LABORATORIOS D&M PHARMA LIMITADA	LEPETIT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462650	1142947	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV TE CAMBIA LA VIDA	
462851	1143380	LABORATORIOS D&M PHARMA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ZASTIC	
462839	1144661	ROCHA LABRA ESTEBAN ALEJANDRO Anotación de Renovación TLT	TECNIUN	
462886	1144674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462868	1145232	Gerardo Antonio Lielmil Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBERMAN	Por acompañado poder, corrija representante en base de datos del registro.
458333	1145833	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS HEALTH CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458627	1145953	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PASEO QUILIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
457469	1146190	Juan Antonio Pezos Quiroz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA VITAL BY CODIAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462844	1146234	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICSA INDUSTRIA CORCHERA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447697	1146446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
459317	1146510	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAAC NEWTON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457705	1146616	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PANTERA ROSA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459642	1146713	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459651	1146784	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRA COSECHA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
462842	1146918	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO VALERIO	
459263	1147369	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMILTON LIGHTS	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462656	1147455	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMOSS	Se rectifica representante según poder acompañado.
462648	1147954	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SURLAT ZERO SIN LACTOSA	Se rectifica representante según poder acompañado.
462864	1149592	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	COEXCA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459187	1150087	KINDER SONRISA SPA Anotación de Renovación TLT	KINDER SONRISA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
462941	1150821	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYRSA AISLANTES Y RECUBRIMIENTOS S.A	Se rectifica representante según poder acompañado.
460177	1150843	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
460189	1150845	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
462853	1151249	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARD MACHINES	Se rectifica representante según poder acompañado.
459951	1151311	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION PACIFIC	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458008	1152753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSWIZ	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462663	1152759	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREAL.	
458991	1153323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRILLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459776	1153926	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	ALLEGRA HOME STYLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
458888	1154160	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE GOLF LOS LEONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459319	1154424	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DEL MAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
460317	1155190	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO DOMINGUEZ	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458318	1155765	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALZATEC	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459848	1155779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGO	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
462860	1156119	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLOSH KIDS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462861	1156120	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLOSH KIDS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462643	1156506	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
460315	1157395	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEW EURODRIVE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460314	1157396	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEW	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460308	1157397	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEW-EURODRIVE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462653	1157558	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERETT STOREY	
460707	1157770	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAR VERDE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458363	1158504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA NUEVA COSTANERA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
459327	1159262	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMUPRUX	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
459894	1159334	Nutrial S.A. Anotación de Renovación TLT	PEDICUREPACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
462665	1159524	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA CARNE SU VECINA MAS RICA	
462871	1159835	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMETIC	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457714	1160051	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
460149	1160473	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETTLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado
462837	1160764	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMT	
460678	1160918	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCOZUL	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460569	1161260	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACONLINE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
462660	1164076	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETIS	Se rectifica representante según poder acompañado.
457550	1166814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHADY	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458356	1166952	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
462832	1170875	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONYMET	
460841	1174793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
460844	1255990	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	
		Anotación de Transferencia total		
460846	1255991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	
		Anotación de Transferencia total		
460842	1255992	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	
		Anotación de Transferencia total		
460831	1255994	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	
		Anotación de Transferencia total		
460919	1295696	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	LPS LA PICÁ DEL SKI	
		Anotación de Transferencia total		
461059	1295760	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UPJOHN	
		Anotación de Cambio de nombre		
461047	1301855	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de	UPJOHN	
		Anotación de Cambio de nombre		
461046	1306040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UPJOHN	
		Anotación de Cambio de nombre		
460922	1321623	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	LPS LA PICÁ DEL SKI	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460917	1321624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LPS LA PICÁ DEL SKI	
460911	1349227	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ÁNIMA	
460913	1349228	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ÁNIMA	
460914	1349229	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ÁNIMA	
460916	1349230	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ÁNIMA	
461068	1413746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABSTRACTS 4 DOCTORS- Upjohn	
460921	1421801	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WALETO	
460920	1421802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RCTA TU RECETARIO DIGITAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461094	1104980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ASPIVENIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461083 (Anotación de Cambio de nombre)
461096	1104980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ASPIVENIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461094 (Anotación de Transferencia total)
463001	1143077	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462998 (Anotación de Cambio de nombre)
463004	1143082	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463002 (Anotación de Cambio de nombre)
463000	1143083	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462997 (Anotación de Cambio de nombre)
463006	1143085	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463006 (Anotación de Renovación TLT)
461057	1145911	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	PlastRetard	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461042 (Anotación de Transferencia total)
402470	1295760	Andrés Echeverría, en calidad de Representante de	UPJOHN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Elimínase el RUT erróneamente asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
402468	1301855	Andrés Echeverría, en calidad de Representante de	UPJOHN	Resolución de trámite administrativo de anotación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Elimínase el RUT erróneamente asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
397200	1306040	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	UPJOHN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Elimínase el RUT erróneamente asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
457567	1433451	Gonzalo Andrés Auil Galindo, en calidad de Representante de	FUTVOLAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991780369	991780369: TQ BRANDS S.A.- Jagotec AG	LUO	A la presentación de fecha 08/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991785088	991785088: L3HARRIS TECHNOLOGIES, INC. - Honor Device Co., Ltd.	HONOR Falcon	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991785176	991785176: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - SHENZHEN EMEET TECHNOLOGY CO., LTD.	EMEET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535519	1535519 - CONNOISSEURS PRODUCTS CORPORATION - INVERSIONES LINE3 S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p><b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Otrósí:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante del <b>Envase Tridimensional</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TARGET COMEX	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024:          Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante TARGET BRANDS, INC es el creador de la marca TARGET para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante TARGET BRANDS, INC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TARGET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TARGET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1575546	1575546 - Guillermo Antonio Gallardo Segovia - AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY	Kulthury Chile	<p>A escrito de fecha 30/09/2024          A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: como se pide 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991762321	991762321: NAIKOA S.A. - Pazu Games Ltd	AVATAR WORLD	A la presentación de fecha 29/10/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.            Al primer otrosí: Téngase presente, corrija base de datos en lo pertinente.            Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, actualícese base de datos en lo pertinente.            Al tercer otrosí: Téngase por contestada la oposición.            Al cuarto otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.            Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AVATAR, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 28, 35 y 41, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AVATAR, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 28, 35 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AVATAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, 28, 35 y 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547679	1547679 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WARZONE	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VEDIKA	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1560227	1560227 - GLAXO GROUP LIMITED - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEMATIDE	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Núcleo ODS	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1564667	1564667: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Cristóbal Enrique Pla Peñaloza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Suple Foods	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1565271	1565271: CONFECIONES TOP SpA - Camila Fernanda de la Luz Araya San Martín Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Topisima	A escrito de fecha 30/09/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1566845	1566845: Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA - ECR Salud S.A.- Felipe Francisco Heredia Sepúlveda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BeeGood	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALTAS ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571627	1571627 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Angela De La Lastra Fabres. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Romana	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573040	1573040 - LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SNACK FEROZ	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1575613	1575613 - SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD - Importadora y Exportadora Sanming Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INICO	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576035	1576035 - RFP LOGISTICA S.A. - RFC LOGISTICS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RFC Logistics	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLS	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457467	1457467: JORGE VACCARO MARTÍN - ASESORIAS E INFORMÁTICA ZEN CONSULTING LTDA.	ZEN Consulting	Fallo de aceptación parcial a registro
1458681	1458681: PACIFICO CABLE SPA - FELIPE ANDRÉS GAETE VICENCIO	mundonet	Fallo de aceptación parcial a registro
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR	PURA COSMÉTICA NATURAL	Fallo de rechazo
1527497	1527497 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A..- KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	Fallo de aceptación a registro
1545092	1545092: SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	APV MAS CONSORCIO	Fallo de aceptación a registro
1548834	1548834 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Cristian Luis Zárate Mellado	American Bakery	Fallo de aceptación a registro
1550296	1550296 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	Fallo de rechazo
1550364	1550364: Claudio Brenner Agosin - Laboratorio Clinico OREM spa	LABORATORIO CLINICO OREM	Fallo de rechazo
1550656	1550656: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - IMPERIO JK SPA	IMPERIO JK	Fallo de rechazo
1550682	1550682: Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Distribuidora Selpak Chile Ltda	Selpak	Fallo de rechazo
1550700	1550700 - CAPACITACIONES PRIME LTDA - Amanda Ortuzar Bullemore	Prima	Fallo de aceptación parcial a registro
1550736	1550736: INMOBILIARIA MIRAFLORES S.A. - CONSTRUCTORA MIRAFLORES LIMITADA	Constructora Miraflores	Fallo de rechazo
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas	PATEL	Fallo de aceptación parcial a registro
1550782	1550782: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - Angel Santiago Covián Zor	LIMP	Fallo de rechazo
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz	BIOYES	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez	comotomo	Fallo de rechazo
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	Fallo de rechazo
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	Fallo de aceptación a registro
1552993	1552993 - Vía Vínica SpA - Claudio Alexis Vásquez Aravena.	Parienté	Fallo de rechazo
1553005	1553005 - Fair Isaac Corporation - David Alejandro Rodríguez González.	Botfico	Fallo de rechazo
1553122	1553122 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETRA S.A. - CONSTRUCTORA PETRA SPA y/o COPETRA SPA.	PETRA	Fallo de rechazo
1553278	1553278 - Gianfranco Innocenti Bustos - Guillermo Rodrigo Toro Gutiérrez	itto	Fallo de rechazo
991737744	991737744: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., - BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	MOSQIVAX	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555351	1555351: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD.	MR.SIGA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 99780, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373998	1373998: Pulsar Producciones Limitada - Sociedad Chilena del Derecho de Autor. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PÚLSAR PRODUCCIONES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1375081	1375081: INVERSIONES SIPO SpA - INVERSIONES DRM LTDA.- SIF ICAP, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SIPO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1376278	1376278: JUAN CRISTÓBAL MARIANO ALARCÓN CAMPOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CIELOCLARO	
1477535	1477535: Inversiones G&N SpA - Mil Foods S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Salsas Fritz	Cúmplase y archívese
1479879	1479879: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - TRANSBANK S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LA MAQUINITA	
1483563	1483563: SEARCH S.A. - Elevva LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Halten Innovación en Acción	
1496908	1496908: Estec Ltda. - TRIMEX SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TRIMEX	
1501976	1501976: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - LABORATORIOS SAVAL S.A. - KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NITROBIOTICS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENRIQUETALOVERS	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 05 de febrero de 2024.
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	FALCO	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/10/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258876.  Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/08/2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Fualco Chile Ltda  Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva  Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FALCO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Téngase por constituida la representación.
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUMANCIA	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 diciembre de 2024.</b>
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PEGASO	A la presentación de fecha 25/09/2024: Estese al mérito de autos.
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CORONA	A la presentación de fecha 01/10/2024: Traslado y téngase presente.
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CORONA	A la presentación de fecha 01/10/2024: Traslado y téngase presente.
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A la presentación de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/09/2024 y téngase por acompañados, con citación. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A..	CORONA	A la presentación de fecha 01/10/2024: Traslado y téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 01/10/2024: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547751	1547751 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC.	WARZONE	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 17 de septiembre de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Kay Pacha	<b>Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/122008:</b> No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Kay Pacha	<b>Proveyendo escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/121913:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos.	PQ	<b>Al escrito de fecha 29/09/2024:</b> Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos.	PQ	<b>Al escrito de fecha 17/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1559285	1559285: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Edgardo Andrés Ortiz Breve	METROPOLITANA	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/122169:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/122165:</b> Estese al mérito de lo resultado precedentemente.
1559674	1559674 - MICROSOFT CORPORATION - Matías Emilio Troncoso Sinn. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Excel para constructores	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de diciembre de 2024.</b>
1560227	1560227 - GLAXO GROUP LIMITED - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMATIDE	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1560382	1560382: Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda - Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	yoosee	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1561394	1561394 - SISTEMAS ANALÍTICOS S.A. - ENVABOLSAS SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOPACK	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1561394	1561394 - SISTEMAS ANALÍTICOS S.A. - ENVABOLSAS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOPACK	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> Como se pide, estese al mérito de lo resultado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564326	1564326: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Tomas Abraham Thoms Huerta Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T2 SOLUTIONS	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 diciembre de 2024.</b>
1564855	1564855: FERRERO S.P.A. - Carolina Isabel Durocher Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POCKET COFFEE espresso	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 diciembre de 2024.</b>
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de diciembre de 2024.</b>
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALTAS ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1569824	1569824: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Luis Felipe Muñoz Torres Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INFANS	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1569824	1569824: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Luis Felipe Muñoz Torres Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	INFANS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1572665	1572665: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Cataldo Lauricella Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Vidality	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Estese a lo resuelto.
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Tutoría Mayor	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA CANCINO CÁCERES, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575613	1575613 - SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD - Importadora y Exportadora Sanming Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INICO	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Téngase presente
1575614	1575614 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SANSÓN	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Estese a lo resuelto.
1575930	1575930 - Claudio Andrés Higuera Pavez - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARBOLINE	A la presentación de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575930	1575930 - Claudio Andrés Higuera Pavez - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARBOLINE	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575937	1575937: CLAUDIO ANDRES HIGUERA PAVEZ - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARBOLINE	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575937	1575937: CLAUDIO ANDRES HIGUERA PAVEZ - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARBOLINE	A la presentación de fecha 27/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1576086	1576086 - CLAUSSEN Y KUNZE LIMITADA - Orson Bustos Claramunt	CECINAS LA ALEMANA EL SABOR DE LA TRADICIÓN	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1576197	1576197 - SITA NV - Christian Andre Thies Aresti. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SITO	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576300	1576300 - MOLINERA DEL REY LTDA. - POPCORN PROJECT SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	El Rey del Pop	A escrito de fecha 30/09/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1576394	1576394 - SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G - Alejandro Alexis Rondón Olivares Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CHILE MINERO	<b>Al escrito de fecha 27/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Estese a lo resuelto.
1581880	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LA CAMPESTRA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 25/09/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 25 de septiembre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 30/07/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A la presentación de fecha 27/09/2024: Por acompañados, con citación.
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A la presentación de fecha 25/09/2024: Téngase presente.
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher	VAN DEER	A la presentación de fecha 25/09/2024: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher	VAN DEER	A la presentación de fecha 27/09/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S	FLS	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129827: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129700: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129760: A todo: Vistos la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129781, se provee: Como se pide, téngase por no presentado el escrito folio 129760 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129786: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA	A la presentación de fecha 25/09/2024, folio 121039: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991755389	991755389: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Werner Gourmet Meat Snacks, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WERNER	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991755389	991755389: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Werner Gourmet Meat Snacks, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WERNER	A la presentación de fecha 21/10/2024: Como se pide.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nisha	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129831: Por acompañados, con citación.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nisha	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129812: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nisha	A la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129816: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nisha	A la presentación de fecha 25/09/2024, folio 121048: Como se pide.
991762321	991762321: NAIKOA S.A. - Pazu Games Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AVATAR WORLD	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0769321	813972	4-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución de recibe causa a prueba	MEDALHA DE OURO	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MEDALLA DE ORO, en relación a los productos de la clase 09 y 10 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución de recibe causa a prueba	Medalha de Ouro	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MEDALLA DE ORO, en relación a los productos de la clase 09 y 10 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 29/08/2024. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 30/09/2024. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada. Al otrosí: Téngase por acompañado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: A lo principal y primer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.
		Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente nuevo domicilio del demandado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: Como se pide, téngase por rectificada y ampliada la demanda de nulidad.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.- Al otrosí: Por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada